BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3971 | Buenos Aires, Viernes 1º de Febrero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase contador interventor de la aduana del Uruguay, en reemplazo de don Antonio Arca que ha sido jubilado, al vista de la misma, don Andrés Vidal; en lugar de éste, al alcaide don Julio F. González; en vez de éste, al guarda de 4ª del Resguardo de la misma, don José A. Speroni; en reemplazo de éste, al oficial de registros don Cayetano Paradelo; y en substitución de éste, á don Eduardo Nadal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Excusación del señor Ministro para entender en un asunto.

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Al Excmo. Señor Presidente de la República

Ruego á V. E quiera servirse excusarme de entender en el presente asunto, relacionado con un pedido formulado ante este Ministerio por la sociedad anónima Nicolás Mihanovich, á mérito de haber patrocinado como abogado antes de ahora en varios casos á la sociedad mencionada.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi particular estima.

LOBOS.

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

En vista de las razones expuestas precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda para entender en el presente asunto, y pase este expediente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para su resolucion.

El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario del Departamento de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MIRANDA NAÓN.

III

Autorizando á los Administradores de las aduanas para conceder la exoneración de multas por demora.

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es cierto que los plazos fijados para la extracción de las mercderías pedidas á despacho, son perentorios, también lo es la imposibilidad material en que se han encontrado los importadores de dar cumplimiento á estas disposiciones por causas de orden público, como las huelgas recientemente acaecidas, que no le son imputables y cuyos inconvenientes tampoco pueden subsanar;

2º Que el Poder Ejecutivo, en atención á estas circunstancias, ha exonerado en reiterados casos, de las multas impuestas por demoras en el retiro de los efectos solicitados á despacho, previa comprobación de que dicha demora había sido ocasionada por huelgas en el personal que interviene en las operaciones aduaneras correspondientes;

3º Que el art. 120 del decreto de 31 de mayo de 1906, reglamentario de la ley nº 4933, prohibe á las aduanas, exonerar de multa alguna, sin facultad previa y expresa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á los Administradores de aduana para conceder exoneración de las multas en que se hubiere incurrido por demora en finiquitar los pedidos de despacho á plaza, en los casos que se compruebe que tal demora ha sido ocasionada por las últimas huelgas.

A sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Devolución de derechos de guinche

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores R y N del Sel, referente á que le sean devueltos los derechos de guinche abonados en la aduana de la capital por una partida de 7 fardos con 43793 kilos de arpillera de pita cruda para bolsas de cereales, pedida á despacho bajo manifiesto no 163064, vapor «Katanga», pues por la falta de guinches oficiales la descarga de las referidas mercaderías se efectuó por medio de los elementos del vapor; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que el vapor de la referencia descargó con sus elementos propios el día 26 de noviembre ppdo., doce fardos de los citados

efectuándose el desembarque del resto de la partida con los guinches hidráulicos que empezaron á funcionar el 27 del misco mes hasta la terminación de las operaciones del vapor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores R. y N. del Sel, la suma de ($ 5,57 m/n) cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, importe de los derechos de guinche correspondientes á los fardos descargados con los elementos oficiales, según liquidación corriente á fojas 3 de la contaduría de la aduana de la capital.

Previas las anotaciones del caso por la oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Habilitando como fiscal un terreno

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad Depósito y Mercado de Maderas, pidiendo la habilitación como fiscal, para depósitos de maderas, del terreno que posee en Barracas al Sud con frente al Riachuelo; y resultando de lo informado por la aduana de la capital é Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase como fiscal, al solo efecto del almacenamiento de maderas, el terreno que la sociedad Depósito y Mercado de Maderas posee sobre la margen derecha del Riachuelo, provincia de Buenos Aires.

La sociedad concesionaria sufragará de conformidad con lo dispuesto por el decreto de enero 20 de 1902, los sueldos de un guardaalmacén y un guarda 1º de resguardo que en oportunidad se designaráa, para atender las operaciones que por dicho punto se efectúen.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de nigún género.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

VI

Devolución de derechos de guinche

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Schreiber Dhers y Cía., pidiendo la devolución de los derechos de guinche liquidados y abonados en la aduana de la capital bajo manifiesto nº 146 344, del vapor «City Of Delni» por una partida de 50 fardos con 30901 kilos de arpillera de pita cruda, que fueron descargados con los elementos de abordo del vapor conductor, por no existir en la dársena norte donde efectuó sus operaciones de descarga guinches oficiales; y resultando de lo informado por la aduana local, que en efecto los guinches hidráulicos recién fueron colocados, empezando á funcionar el 27 de noviembre ppdo., y el vapor de la referencia terminó su descarga el 15 del mismo mes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Schheiber, Dhers y Cía., la suma de ($ 24,67 m/n) veinticuatro pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, importe de los derechos de la referencia, según la liquidación practicada por la contaduría de la aduana de la capital, á fs. 4.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

VII

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores J. S Dodero y Cía., pidiendó la devolución de los derechos abonados de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho del manifiesto nº 137879, vapor Magellan; atento lo actuado, y comprobado que se trata de un error de cálculo al valorizar la partida de botellas de vino común hasta 1/2 litro, considerando á éstas como enteras, procede la devolución de que se reclama,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores J. S. Dodero y Cía., la suma de ($ 9,98) nueve pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional importe de los derechos reclamados, según la planilla de contraliquidación practicada por la contaduría de la aduana de la capital á fs. 4. Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Nombrando una comisión

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Vista la nota de la comisión nombrada por el P. E. para informar sobre las necesidades observadas en los servicios administrativos del puerto de la capital y su organización, y sobre los medios de satisfacerlas en beneficio del estado, del capital y del trabajo, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las medidas aconsejadas por la comisión, algunas ya han sido adoptadas y puestas en práctica, como las relativas al aumento del número de peones en los depósitos, construcción de nuevas vías férrea, cambios y desvíos, adquisición de locomotoras, grúas flotantes, vagones y guinches para los muelles, arreglo y habilitación de plazoletas para depósito de artículos de corralón, disposiciones sobre el giro de los buques teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de la capacidad de los depósitos, descarga de los materiales destinados á la construcción y explotación de ferrocarriles por el Dock Sud, La Plata, Bahía Blanca, Rosario y demás puertos interiores, modificación del horario del personal de vistas, destinando más tiempo á la verificación y despacho de las mercaderías, etc.

2º Que en lo relativo á las concesiones de terrenos en el puerto, el gobierno ha dejado sin efecto algunas, embarcadero Cibils en el dique nº 4, y limitado otra concesión Zaballa, dique nº 1.

3º Que respecto al desembarque de pasajeros, han sido habilitados provisoriamente dos depósitos en la dársena norte, mientras se termina el destinado á ese objeto; y en cuanto á las condiciones del almacenaje y construcción de nuevos depósitos, se hace detenidamente el estudio de las primeras y los presupuestos de los segundos, con arreglo á un plan general, debiendo terminar ambos trabajos en el mes próximo.

4º Que es deber del Poder Ejecutivo cuidar que las obras públicas presten en la medida de su capacidad los servicios para que han sido construidas, dotándolas de todos los elementos necesarios y organizando su administración de modo que se obtenga el máximum del trabajo, dentro de una explotación económica.

5º Que el puerto de la capital, por la importancia y naturaleza de las operaciones que por él se realizan, es una de las obras públicas á que el gobierno debe prestar preferente atención, por la magnitud de los intereses de orden público y privado que su explotación afecta. En la explotación de un puerto, intervienen elementos marítimos y terrestres, que difieren esencialmente por su naturaleza, y que una buena administración, con pleno conocimiento de todos y cada uno de ellos debe combinar armónicamente á fin de realizar con rapidez y economía las operacoines;

6º Que la lentitud de las operaciones de carga y descarga en el puerto de la capital, que prolonga á veces la permanencia de los buques y obliga al alijo en lanchas, contribuyendo á entorpecer el movimiento marítimo y á encarecer las operaciones, no tiene otra causa principal que la estrechez del puerto ó el desarrollo cada vez mayor de sus operaciones, lo que puede afirmarse ahora con tanta mayor razón, cuanto que el Ministro mismo de Hacienda, para suprimir toda demora que se imputase á discordancia entre los funcionarios de esa repartición, interviene en ésta directa y personalmente.

7º Que no obstante esta intervención del Ministerio, que asegura la unidad de una administración que corresponde por múltiples razones al Estado, puede contribuir á su mayor acierto sobre todo mientras no se realizan las obras de ampliación del puerto, que son urgentes, la existencia de una comisión que centralice y armonice más aun los mismos servicios, intereses y funciones, lo que no impondrá ningún gasto nuevo de administración, y tendrá además la ventaja de vincular en otra forma dichos intereses, servicios y funciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión que tendrá á su cargo durante el año 1907, la dirección de los servicios de los puertos de la capital y La Plata.

Art. 2º La comisión se compondrá de nueve miembros, y estará formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Prefecto General de Puertos, Administrador de la aduana de la capital, Director General de Puerto, nn representante del centro de navegación, un representante del comercio de importación, nn representante del comercio de exportación, un representante de los ferrocarriles, y un representante del Centro de Cabotaje Nacional.

Art. 3º Los cinco últimos miembros, serán los señores don G. Lloyd Davies, presidente del Centro de Navegación y en representación del mismo; don Hugo Wilson en representación del comercio de importación; don Cornelio Paats, representante del comercio de exportación; don J. A. Gougdge, en representación de los ferrocarriles; y don Pedro Mihanovich, representante del Centro de Cabotage Nacional, qnienes han sido elegidos de ternas propuestas por los respectivos gremios ó asociaciones.

Art. 4º La comisión será presidida por el Subsecretario de Hacienda y designará el vicepresidente entre sus miembros.

Art. 5º Estará á cargo de la comisión la organización y reglamentación de los diferentes servicios de consevación y explotación del puerto, siendo de su incumbencia todo lo relativo al giro de los buques, manejo de los guinches y de las mercaderías dentro y fuerra de los depósitos, y el movimiento de los vagones.

Art. 6º La organización y reglamento que formule la comisión, serán sometidos á la aprobación del P. E.

Art. 7º El Director General del Puerto, hará ejecutar las disposiciones del reglamento, así como las resoluciones de la comsión, en cuanto se refiere á la conservación y explotación del puerto.

Art. 8º La comisión estará facultada para resolver toda cuestión que se suscite relativa á la aplicación del reglamento, y someterá á la consideración del Poder Ejecutivo las resoluciones que por la importancia ó naturaleza del asunto, requieran ser aprobadas por el gobierno.

Art. 9º La comisión formulará el presupuesto de gastos para atender todos los servicios portuarios, relativos á la explotación y conservación. El proyecto de presupuesto será remitido al gobierno para su aprobación, dentro del mes de abril próximo.

Art. 10 La comisión estudiará y someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas y derechos portuarios, teniendo en cuenta que

el producto del puerto debe cubrir el interés y la amortización del capital invertido en la construcción, los gastos de explotación y eventuales, y gastos provenientes de gruesas reparaciones.

Art. 11 Dicha comisión constituirá dentro del primer mes de su funcionamiento, una junta arbitral destinada á estudiar las condiciones de trabajo y resolver los conflictos que se susciten entre obreros y patrones que trabajen en el puerto, á cuyo efecto estos gremios tendrán igual representación en ella y propondrá las medidas necesarias para prevenir esos conflictos.

Art. 12 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª del resguardo de la capital, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Corrientes, en reemplazo de don Julián Cuyas Sosa, que queda separado, á don Angel Malvido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Nombrando varios empleados

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 22 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para los depósitos de la empresa Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata: jefe de depósito, con la asignación mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, á don Máximo Rivero Maza; guardaalmacenes con la asignación mensual ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional cada uno, á los señores Juan Aramendi y Ladislao Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Salvando un error

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 del corriente, en la parte que se refiere al nombramiento de don I. Irigoyen, para guardaalmacén en comisión de la aduana de la capital.

Art. 2º Nómbrase guardaalmacén en comisión de la aduana de la capital, con la antigüedad de fecha 10 del corriente, á don Eduardo Abel Irigoyen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Exoneración de una multa

Excmo. Señor:

Si bien no tengo que hacer observación alguna sobre la clasificación de la patente, creo que V. E. debe exonerar esa clasificación de toda multa, pues ésta no corresponde en el caso presente. La denuncia es posterior á una presentación de los interesados solicitando por diversas causas exoneración de patente. Existiendo esa solicitud, la denuncia no precedía, desde que se trataba de un hecho conocido y dado á conocer por el mismo interesado. Se resolvió no atender las razones que fundaban el pedido de reconsideración, debiendo entonces haberse limitado á ordenar el cobro de la patente.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Visto que don Bartolomé A. Gazzolo y el doctor Eliseo A. Diaz, presidente y abogado de la sociedad cooperativa «La Casa Popular Propia» se presentan apelando de la resolución de la Administración del ramo, que les ha exigido el pago de la patente con recargo de multa; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando la multa de su referencia se ha aplicado conforme al precepto legal, es equitativo no hacerla efectiva, por cuanto el gobierno debe propender á estimular el desarrollo de estas instituciones que tienden á facilitar la edificación de viviendas económicas é higiénicas para la clase obrera, máxime si se tiene en cuenta que acaba de sancionarse una ley especial que exonera de impuesto de patente á las sociedades de igual naturaleza;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Exonérase á la sociedad recurrente del pago de la multa impuesta.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á fin de que haga las anotaciones correspondientes, y fecho remita este expediente al Ministerio de Hacienda para ordenar la devolución de la cantidad abonada en concepto de multa.—Repóngase el sellado en su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Suspendiendo en sus funciones á un escribano.

Excmo. Señor:

El art. 22 de la ley sobre contribución territorial, autoriza al Poder Ejecutivo á suspender por seis meses á los escribanos que no dieren cumplimiento á lo dispuesto en el art. 20 de la misma ley.

El escribano que motiva estos obrados, ha infringido la disposición del art. 20 de la ley, como se justifica con los expedientes agregados, y se ha negado además á abonar la multa en que ha incurrido y á la que V. E. limitó el castigo correspondiente.

Creo, pues, como lo aconseja la Administración del ramo, que V. E. debiera suspender por seis meses al referido escribano, intimándole igualmente el pago de lo adeudado, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Ministerio de Justicia para que decrete si considera conveniente su remoción, de acuerdo con el art. 179 de la ley sobre organización de los tribunales de la capital.—Buenos Aires, enero 18 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, eleva las actuaciones producidas contra el escribano público don Agustín Cruz, á mérito de la resistencia que opone aquél al pago de la multa de $ 360 m/n que por violación al artículo 20 de la ley de contribución territorial se le impusiera por decreto de 25 de enero del año ppdo., la que no ha podido hacerse efectiva aun por la vía judicial; y

CONSIDERANDO:

Que la actitud que asume el escribano Cruz es doblemente censurable, pues independientemente de su deber de acatar las resoluciones administrativas y cumplirlas como funcionario, está el hecho de haberle confiado el superior gobierno la regencia de una oficina de registros, que es causal bastante para empeñar su honestidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Que la resistencia que opone á que la Administración del ramo cumpla con el precepto legal de inspeccionar sus protocolos, es coadyuvante en la agravación de su falta, todo lo que exige un correctivo que al finiquitar este estado de cosas, evite su reiteración en lo sucesivo;

Por estas consideraciones y las concordantes que aducen el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en su nota elevatoria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Impónese al escribano don Agustín Cruz la sanción del artículo 22 de la ley nº 3870, quedando en consecuencia suspendido en el desempeño de sus funciones por el término de seis meses, á contar de la fecha en que se le haga conocer esta resolución, sin perjuicio de seguirse adelante las gestiones para obtener el pago de la multa impuesta por decreto de 25 de enero del año ppdo.

Art. 2º Pasen estos antecedentes al Ministerio de Justicia é Instrucción Publica, para que de conformidad con lo estatuído en el artículo 179 de la ley sobre organización de los tribunales de la capital, decrete la remoción del referido escribano de la oficina que regenta.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIV

Conmutando una pena

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor José Dolio, del fallo del señor Receptor de Rentas de Formosa, que declara caído en comiso un cajón conteniendo mandiles, polainas, estribos, un recado y otros efectos que el recurrente desembarcó como equipaje del vapor nacional Olimpo; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias precedentes resulta comprobada la infracción que motiva la pena impuesta por el señor Receptor de Rentas de Formosa, pues los efectos contenidos en el cajón no pueden ser considerados como equipaje, según la definición del art. 201 de las ordenanzas de aduana, ni consta en guía ni permiso alguno;

2º Que no es posible, sin embargo, aplicar al caso presente todo el rigor de la ley, por cuanto concurren circunstancias que atenúan considerablemente la infracción, demostrando que se trata de efectos de removido y que no iban destinados á la venta;

3º Que tampoco ha existido clandestinidad, pues si es cierto que el recurrente pretendió llevarse el cajón en hora inhábil, lo hizo á la llegada del vapor y en presencia de las autoridades, las cuales le hubieran permitido retirarlo á no concurrir los hechos que motivaron este sumario;

4º Que el hecho de que el recurrente mismo presentara el baúl para su revisación, comprueba la falta de propósitos de infringir las disposiciones pertinentes,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de comiso impuesta en el fallo recurrido, por la de derechos simples.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Disponiendo la instrucción de un sumario.

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Visto el presente sumario instruído con motivo de la apelación del jefe del depósito de muestras y encomiendas de la dársena sud, don Felipe Vallejos, del fallo de la aduana de la capital, que adjudica á favor del empleado señor C. Carballeda el importe de la multa impuesta en el expediente que se inició por denuncia de varios bultos con mercaderías generales, traídas como muestras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que antes de entrar al fondo del asunto en discusión, y persiguiendo propósitos de moral administrativa, conviene practicar una investigación sumaria á fin de constatar con exactitud hechos no explicados suficientemente y cargos que se formulan,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, para que se proceda á instruir un sumario á objeto de esclarecer los hechos precedentemente aludidos, llamándosele la atención sobre lo contenido en la declaración de fojas 17 vta y fs. 19, la nota de fojas 44 á fojas 45, última parte del escrito de mejora del recurso de apelación desde fojas 55 vta. á fojas 56 y declaración de fojas 19 vta: y fojas 20.

LOBOS.

XVI

Revocando un fallo é imponiendo una multa.

Excmo. Señor:

La resolución del tribunal de vistas, único competente para juzgar la calidad de una mercadería, confirma la denuncia del vista Zapata, la que por otra parte ha sido reconocida explícitamente por el interesado en su declaración de fs. 2 vta, á 3.

Tratándose, pues, de cadenas «Víctor», de hierro pulido, el despacho no ha podido solicitarse sino de acuerdo con el aforo que la tarifa establece para el artículo en cuestión, por más que en el acto de facturarse á depósito, la manifestación se hubiera hecho con todas las formalidades legales.

La falta de intención dolosa no constituye un atenuante en materia aduanera; el despacho se rige por la manifestación previa á que está obligado todo introductor, y en este caso estando á esa manifestación la mercadería, suprimido el parte de fs. 1 habría salido de la aduana pagando un derecho mucho menor que el que le correspondía con arreglo al arancel en vigencia, pudiendo extraviarse perfectamente el criterio del vista que verificó el despacho, aun cuando éste no se hubiere realizado en confianza.

La observación que se hace respecto de que al manifiesto debía conformarse con la copia de factura, no es atendible tampoco, desde que coincidiendo el artículo en su peso y especie, bastaba agregar que las cadenas eran pulidas, para que la manifestación fuera inobservable y el aforo se estableciera por la partida nº 903, como corresponde.

En vista de estas consideraciones, la Inspección piensa que V. E. debe confirmar la sentencia recurrida.—Buenos Aires, enero 7 de 1907. —*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Siempre que se ha denunciado una diferencia de calidad, y la opinión del tribunal de vistas ha estado dividida, resolviendo la duda por simple mayoría, he aconsejado á V. E que no debe aplicarse pena, limitándose al cobro de los derechos para la partida establecida en el fallo.

Un empate, como ha sucedido en el caso presente, en el juicio del tribunal de vistas, sin dar una razón ó fundamento de su juicio, no puede servir de base para una condena que importa desconocer que el comerciante no ha podido equivocarse ó tener un juicio distinto en ese caso dudoso, en que concuerdan con él varios empleados de aduana.

Creo, pues, que V. E. debe revocar el fallo apelado, en cuanto aplica la pena de dobles derechos, confirmándola en cuanto á la clasificación de la mercadería.—Buenos Aires, enero 6/907. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 26 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Anjel Muzzio é hijos, del fallo del señor administrador de la aduana de Rosario, que aplica la pena de dobles derechos por falsa manifestación de una partida de 8400 kilos de cadena, pedida á despacho bajo manifiesto nº 9758 del año 1906; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la manifestación de las mercaderías pedidas á despacho ha debido hacerse de conformidad á la tarifa de avalúos del 1906, vigente al hacerse el pedido y no á la vigente en 1905, cuando fueron facturadas á depósito;

2º Que las divergencias de opinones de los mienbros del tribunal de vistas referentes á la determinación de la partida aplicable á dichas mercaderías, demuestra la dificultad de su clasificación y explica, atenuándola, la infracción cometida;

3º Que, la circunstancia enunciada no comprueba la existencia de error evidente é imposible de pasar desapercibido, única causal eximente de pena por falsa declaración (art. 1057 de las ordenanzas de aduana),

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, conmutándose la pena de dobles derechos en el impuesto, por la multa de 2 %.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Los cien cajones pedidos á despacho por manifiesto nº 9394 en la aduana de Rosario, los clasificaron los recurrentes después de su declaración de ignorar contenido, con treinta kilos redondelas de hierro

Verificada la mercadería, se encontró la diferencia que consigna el parte de fs 1, diferencia que el administrador la condena al pago de dobles derechos.

Los señores Angel Muzzio é hijos, entienden que por el hecho de haber presentado su permiso con la cláusula de ignorar contenido, debe comprenderse la clasificación en los errores á que se refiere el art. 1057 de las ordenanzas.

Las razones que hayan tenido los nombrados señores para desistir de ejercitar la facultad del art. 108 de las citadas ordenanzas, no las alcanza esta Inspección; pero sean cuales fueren, en manera alguna puede esa circunstancia aparejar una exención de pena, ni aun siquiera atenuarla.

Nuestro régimen aduanero descansa sobre el principio fundamental de la manifestación previa, y consecuente de él, las ordenanzas no consignan mandato imperativo para la verificación de los bultos pedidos á despacho.

Nada más justo que los derechos se cobrasen por la clasificación de las mercaderías que los comerciantes presentaron á examen de los empleados fiscales; pero ese régimen mo oso que d manda un ejército de empleados, no es el adoptado por la legislación argentina, y por eso, aun cuando se verifique la totalidad de los efectos á despacho, procedimiento que imposibilita eludir su pago al objeto más insignificante, no escapan las diferencias á las penas que estatuyen las ordenanzas

El fisco acepta, en tesis general, la manifestación del comerciante, más siempre reservándose su facultad discrecional de constatar la exactitud de esa manifestación. Mal puede entonces alegarse en este caso, que por haberse constatado al verificar el despacho una falsa manifestación, que sea ésta causa suficiente para considerar la diferencia de calidad como error imposible de pasar desapercibido.

Por estos fundamentos y los concordantes de fs. 4 y vta, opina la Inspección que corresponde confirmar el fallo recurrido.—Buenos Aires, enero 10 de 1907. —*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con el precedente informe de la Inspección General de Aduanas que aconseja á V. E. la confirmación del fallo apelado.

Las circunstancias de atenuación que alegan los interesados, si fueran admisibles harían imposible la aplicación de penas por diferencia de calidad, desde que siempre que ésta exista tendrá que aparecer si se efectúa una completa revisación

Además, si los interesados tuvieran sus dudas por la forma en que venía la factura, debieron usar, para evitar una infracción, el procedimiento que establece la ley de aduana al consentir la declaración previa de ignorar contenido —Buenos Aires, enero 18 de 1907.— *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 26 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Angel Muzzio é hijos, del fallo del señor administrador de la aduana de Rosario, que les impone la pena de dobles derechos por falsa manifestación de 100 cajones con tornillos y arandelas de hierro, documentados bajo manifiesto nº 9394 del año 1906; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la observación de ignorar contenido no puede ser legalmente invocada como atenuante, desde que posteriormente á ella los recurrentes manifestaron las mercaderías en la forma que motivó la denuncia de fojas 1;

2º Que reconocida la diferencia de valor y no concurriendo circunstancia atenuante alguna, procede la pena de dobles derechos de conformidad á lo dispuesto en los artículos 128 y 930 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Disponiendo la instrucción de un sumario.

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Atento la denuncia formulada á fs. 7, por el señor receptor de rentas de Villa Constitución, respecto á la infracción por parte del queche nacional «Dichosa Josefa» al art. 890 de las ordenanzas de aduana y lo manifestado por la Inspección General de Aduanas en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas para que proceda á la instrucción del sumario correspondiente y resuelva administrativamente el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1035 de las ordenanzas de aduana y decreto de 16 de mayo de 1903.

LOBOS.

XIX

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Luis Ricciardi el permiso pedido para transferir, siempre que se tra-

te de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (2013) dos mil trece kilos algodón hilado, á doña Ana T. Fr s.

La repartición citada practicará los cargos y descargos pertinentes en las cuentas que lleva á los industriales referidos.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XX

Venta de cascos de madera vacíos

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso pedido para vender libre de derechos, con intervención de la receptoría de Campana, (2.000) dos mil cascos de madera, viejos y vacíos.

Cumplida esta resolución devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXI

Venta de cascos de madera vacíos

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso pedido para vender libre de derechos con intervención de la aduana de la capital, (600) seiscientos cascos de madera, viejos y vacíos.

Cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Venta de carbón de piedra

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso solicitado para vender libre de derechos, con intervención de la aduana de Rosario, (500.000) quinientos mil kilos carbon de piedra, al ferrocarril Central Norte.

Cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la compañía consolidada de «Aguas Corrientes del Rosario Ltd.» pidiendo el libre despacho de 27 caños y 2 caños conexiones de hierro fundido, de 30 pulgadas, destinados á las nuevas obras de instalación pública de las aguas corrientes de Rosario, llegados en el vapor «Normandy»; atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que se trata de caños maestros gravados con el 5 % por el inciso 9º del art. 2º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, previo pago de los derechos correspondientes, los caños de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Vista la solicitud que precede del presidente de la sociedad de beneficencia Hospital de Mar del Plata, pidiendo á la vez que el libre despacho de dos cajones conteniendo una manguera con llaves para sala de operaciones, una mesita rodante con cubetas y un vidrio, para salas de operaciones, llegados en el vapor «A. S. de Lamornaix», la exoneración de las multas en que ha incurrido; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación de derechos solicitada se encuentra amparada en atención á su destino, en el art. 9º de la ley de aduana en vigor;

Que aun cuando la circunstancia de tratarse de artículos libres de derechos, no es causal suficiente para exonerar de las multas en que se haya incurrido por retardo en la documentación ó retiro de aquéllos, dicha exoneración es equitativa en el caso presente, dado el exclusivo objeto de beneficencia á que se destinan los efectos introducidos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación los dos cajones de la referencia, y acuérdase á la sociedad recurrente la exoneración de multas que solicita.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un bulto conteniendo objetos de plata llegados en el vapor «Aragón», para uso personal del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4269 de 3 noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (5) cinco barriles con peso de (1040) un mil cuarenta kilos bruto, aceite mineral común para máquina, llegados en el vapor «Hornby Castle» destinados á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Cia, contratistas constructores de dicho puerto.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo (3) tres escopetas, llegadas en el vapor «Bellenden» destinadas al uso personal del primer secretario de la legación de Inglaterra, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de dicho país.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón efectos, llegado en el vapor «París» á la consignación del señor Ministro de Chile.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 488 y 489 D/907, se encuentran regidos por la ley nº 4269 de 3 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Santa Fe, libre de derechos de importación, los materiales que se detallan á continuación: (280) doscientas ochenta barricas cemento Portland con peso de cincuenta mil cuatrocientos kilos, venidas en el vapor «Wartburg (exp. nº 488 D/907);

(2) Dos bultos y (1) un cajón conteniendo en todo piezas de repuesto para dragas, con peso de (7474) siete mil cuatrocientos setenta y cuatro kilos, introducidos por el vapor «Turkistan» (expt. nº 489 D/907) con destino á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según se expresa en las respectivas solicitudes de los señores Dirks, Dates y Cía, contratistas constructores de dicho puerto.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados separadamente; y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos. 526 y 527 O/907, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(500) Quinientas barricas de cemento Portland, llegadas en el vapor «Sonnenburg» (exp. nº 526 O/907)

(500) Quinientas barricas cemento Portland, transportadas por el vapor referido (expt nº 527 O/907) con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitado por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Vista la solicitud que precede del presidente de la sociedad de beneficencia del Hospital de Mar del Plata, pidiendo á la vez que el libre despacho de un cajón conteniendo una mesa de operaciones, venido en el vapor francés «Amazone», la exoneración de las multas en que ha incurrido; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la liberación de derechos solicitadas se encuentra amparada, en atención á su destino, en el art. 9o de la ley de aduana en vigor;

Que aun cuando la circunstancia de tratar se de artículos libres de derechos no es causa suficiente para exonerar de las multas en que se haya incurrido por retardo en la documentación ó retiro de aquéllos, dicha exoneración es equitativa en el caso presente, dado el exclusivo objeto de beneficiencia á que se destinan los efectos introducidos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación el cajón conteniendo una mesa para operaciones de la referencia, y exonérase á la sociedad recurrente de las multas de 2 % y 5 % en que ha incurrido por razón de este despacho.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art 9o de la ley de aduanas en vigor los nos 516 y 517, y por el art 14 de la ley de telégrafos el no 506 C; por el contrato aprobado en diciembre 11 de 1905, el no 525 O; y por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,el no 524 O/907,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(3) Tres cajones conteniendo (15) quince pulverizadores, llegados en el vapor «Amiral Troude» (exp. no 516 I/907).

(7) Siete cajones conteniendo (40) cuarenta lámparas á formol, Esculapio y (40.000) cuarenta mil pastillas de formalina, transportados por el vapor «Cap Vilano» (exp. no 517 I/907) destinados á las estaciones sanitarias de los territorios nacionales.

(9) Nueve cajones conteniendo (571) quinientos setenta y un kilos de alambre de cobre forrado de gutapercha, para la Dirección General de Correos y Telégrafos, llegados en el vapor «Granada» (exp. no 506 C/907).

(500) Quinientas barricas de cemento Portland, introducidas por el vapor «Bockun» con destino á la construcción de los galpones de la dársena norte (expt no 525 O/907).

(38) Treinta y ocho vigas madera dura venidas en el vapor «Francia» con destino á las obras de defensa de la Dársena Norte, (expt. no 524 O/907).

La aduana citada procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitado por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reorganizando el personal del Registro de la Propiedad.

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Vista la precedente nota del Director del Registro de la Propiedad, proponiendo la reorganización del personal de la repartición de acuerdo con la ley de presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Confírmase en el cargo de Subdirector y jefe de la sección Embargos é Inhibiciones, al doctor Santiago Morello.

Art. 2o Confírmase en sus respectivos cargos á los empleados nombrados en virtud de la ley no. 4972, á saber: don Rodolfo González Corman y don Enrique Ibarlucea, auxiliares de primera clase; don José Scorza, don Antonio Borda Roca, don Eduardo Ferrero, don Antonio González, don Marino L. Casellini, don Julio Patiño, don Alfonso Medrano Saavedra, don Abel Fernández y don José M. Costa, auxiliares de segunda clase.

Art. 3o Confírmase como auxiliares extraordinarios destinados á la confección de los índices, á don Valentín Giudice, Guillermo Demaría, José B. de la Torre, Pedro López Rivero, Arturo Cuevellas, Augusto Balanzó, Juan Bautista, Carlos E. Carranza, José A. Acosta, Ernesto Redaelli, Armando Centeno, Teófilo Augier, Manuel A. Fresco, Enrique Caubet Roqué, Eduardo Tarris, José Rognone, Vicente Gómez, Ramón Muñoz Cabrera, Francisco Cerminaro y Rubén G. Angel.

Art. 4o Asciéndese á Subjefe de la secretaría y sección estadística y archivo, al oficial de segunda clase, don Mariano Otero Atucha; en reemplazo de éste, al auxiliar de primera clase, don Carlos Puy; en reemplazo de éste, á don Ramón Pretel, auxiliar de segunda clase.

Asciéndese por cambio de categoría en el nuevo presupuesto, al oficial de segunda clase, don Rafael Riquelme al cargo de oficial de primera clase; al auxiliar de primera clase don José Quinos al cargo de oficial de segunda clase liquidador; á los auxiliares de segunda clase y liquidadores Luis Capurro, Secundino Pardiñas y Tomás S. de San Martín, al cargo de auxiliares de primera clase y liquidadores; á los auxiliares de segunda clase Gregorio Gil, Rafael Miguez Reyna, Ernesto Carrizo, Eustaquio Jáuregui, Domingo E. Frugoni y Luis Morello, al cargo de auxiliares de primera clase; asciéndese al puesto de mayordomo, al ordenanza don Enrique Alvarez, nombrándose ordenanza en reemplazo de éste á don Saturnino González Ezpetela.

Art. 5o Nómbrase auxiliares de segunda clase á don Hernan D. Rosquellas, don Emilio Perissé, don Manuel Márquez Torres y don Rodolfo Gallo Lagos, y encuadernador á don Luis Bibbio.

Art. 6o Todas las promociones y designaciones hechas por los arts. 1, 2, 3, 4 y 5, se hacen con la antigüedad del primero de enero, á excepción del encuadernador don Luis Bibbio.

Art. 7o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

II

Haciendo salvedades en un decreto

Exp.-S-19.

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

En vista de lo expuesto en la precedente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Quedo suprimida la última parte del art. 1o del decreto de 15 del corriente, que aprobó los estatutos de la sociedad «St. George's College», que dice: «con la modificación del art. 7o, en la forma que se determina en el escrito de fojas once (11).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese con sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

III

Encomendando la resolución de un expediente al Subsecretario de Justicia, encargado del Ministerio.

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Habiéndose excusado el señor Ministro titular de la cartera de Justicia é Instrucción Pública, de entender en este asunto; y atendida la razón en que se funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase dicha excusación, y encomiéndase la resolución del caso al Subsecretario de Justicia, encargado del despacho del Ministerio.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

IV

Nombrando un Juez Letrado en comisión.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Terminando en la fecha el período por el cual fué designado Juez Letrado del Chubut, el doctor Luis Navarro Careaga,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase en comisión por un nuevo período, Juez Letrado del Chubut, al doctor Luis Navarro Careaga.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc, y resérvese á fin de solicitar oportunamente del H. Senado el acuerdo respectivo.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Siendo indispensables los nuevos puestos creados en el presupuesto para el corriente año, en la Cárcel de Encausados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase en el expresado establecimiento, con antigüedad del primero del corriente, á don Juan Bautista Michelini, auxiliar de la dirección; don Antonio J. Pérez, escribiente de la dirección; don Raúl Chipolina, encargado del patronato; don Pedro Acosta, auxiliar de talleres; y á don Carlos Morel, auxiliar de la alcaidía.

Art 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

VI

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima.

Exp. L. 93 1906.

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Visto este expediente, y resultando de lo informado por la Inspección General de Justicia que la sociedad denominada «La Industrial del Oeste», se ha constituido de acuerdo en un todo con lo prescripto por el artículo 318 del Código de Comercio, por lo que nada obsta en conferirle la autorización que solicita para funcionar en el carácter de anónima; y habiendo sido aceptada por dicha sociedad la modificación propuesta por aquella oficina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad «La Industrial del Oeste», para funcionar en el carácter

de anónima previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos de fojas 1 á 7 vuelta, con la modificación consignada en el escrito de fojas 30 al artículo 17 de los mismos estatutos.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

VII

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Expt.—S—226—1906.

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Visto este expediente, por el que la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, solicita la aprobación de las reformas introducidas á los estatutos que la rigen; y habiendo sido satisfactoriamente subsanadas las observaciones que formuló la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas á los estatutos de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, por la asamblea general de socios reunida al efecto el día 29 de abril del año próximo pasado, corrientes de fojas 15 á 19 vuelta.

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

VIII

Nombramiento y promoción de empleados.

Buenos Aires, enero 28 de 1907.

A fin de llenar los puestos creados en el presupuesto vigente en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en dicho departamento con antigüedad al 1º del corriente, al siguiente personal:

Oficial mayor, al señor Juan José Villatte; subdirector de la división administrativa, al señor Agustín N. Palla, y en reemplazo de éste subdirector de la división de justicia, al señor doctor Eduardo Talero; director del patronato de presos, al señor Juan Guillermo Cabred, actualmente contador del Ministerio.

Art. 2º Asciéndese al puesto de contador, al subcontador señor Rafael F. Polito; al cargo de éste, al tenedor de libros, señor Enrique M. Martínez; al de tenedor de libros al auxiliar de la división de Instrucción Pública, señor Ciriaco Burgueño, y en el puesto de éste al empleado supernumerario, señor Alejandro Bosch.

Art. 3º Promuévese al puesto de jefe de la sección biblioteca y traducciones, en reemplazo del doctor Talero que se le asciende, al subjefe de sección de la división de Instrucción Pública, señor Manuel Jarque; al cargo de éste, al auxiliar de la misma señor Benjamín Gordillo; en reemplazo del señor Gordillo, al escribiente señor Aníbal Romero, y para ocupar el puesto de éste al empleado supernumerario, señor Arturo M. Sáiz.

Art. 4º Asciéndese, igualmente, al puesto de tenedor de libros de la sección contabilidad del Ministerio, al auxiliar de la misma, señor David Meléndez; en reemplazo de éste, al escribiente señor Emilio Palisa Mujica; al puesto de escribiente, al empleado supernumerario señor Rogelio Cabaiani.

Art. 5º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Concediendo permiso para que un buque pueda recibir carga como bodega de otro.

Expt.—39—M.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto este expediente, traído á conocimiento de este Ministerio por excusación del señor Ministro de Hacienda; atento las razones en que se basa el pedido formulado á fs. una (1),

SE RESUELVE:

Concédese, por excepción, á la Sociedad Anónima á Vapor Nicolás Mihanovich, el permiso solicitado para que el buque nacional «Asia», pueda recibir carga como bodega del vapor «Montevideo», con destino á la Asunción, debiendo dicha lancha ser remolcada por el referido vapor.

Pase al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y efectos.

BARROS.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Insistiendo en una orden de pago

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, á la orden de pago expedida á favor del señor Pedro Berenguer, por la suma de novecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 956,00 m/n) importe de las primas de seguro contra incendio, del edificio y existencias del museo «Mitre», efectuado por acuerdo de ministros de fecha 31 de octubre próximo ppdo;

Teniendo en cuenta que la ley que autoriza la adquisición de un edificio, autoriza evidentemente su conservación y seguro mientras se presuma que pueda existir peligros ó el riesgo de un siniestro; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en asunto análogo relativo á la Universidad Nacional de La Plata, en el que aconsejaba la conveniencia de realizar dicha operación; y que puede administrativamente decretarse el seguro que se propone, con imputación á la misma ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Que vuelva al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer que la Contaduría General proceda á dar cumplimiento á la orden de pago de fecha 26 de noviembre, que corre agregada.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. — M. A. MONTES DE OCA. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA. — R. M. FRAGA.

II

Nombrando el personal docente de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba.

Buenos Aires, enero 28 de 1907.

A fin de organizar el personal docente de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba, creada por la ley de presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el mencionado establecimiento, á contar desde el 1º de marzo próximo: auxiliar Sta. María Elisa Cires; maestras de talleres Stas. Petrona del Barco, Angélica Altamira, Clemencia Larrosa, Virginia Argañarás, Leonor Novillo, María Novillo, Sra. Felisa S. de Figueroa Alcorta, y Sta. Pastora Novillo Griera; ayudante de taller: Sta. Ana Roqué; profesoras de instrucción primaria, Sras Julia F. de Bonet y Marcelina L. de Soria. profesora de pintura y decorado, Sta Jacoba Mariño; profesora de dibujo, Sta. Julia Peñaloza. Cartonado y encuadernación, Sta. Lucrecia Gomez; celadoras, Stas. Belisaria Serrano, Malvina Aliaga y Celina Palacio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, enero 28 de 1907.

A fin de reorganizar el personal de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, de acuerdo con la ley de presupuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la referida repartición, el personal siguiente, á contar del 1º del corriente:

Secretario al señor Juan Manuel Jordán (hijo)

Jefe de la mesa de entradas al señor Carlos D. Ugarte.

Auxiliar de la mesa de entradas y estadística, al señor Luis María Jordán;

Auxiliares de secretaría, á los señores Martín Doello Jurado y Luis Volpe.

Escribientes á los señores Raúl Cabal y Vicente Chaine,

Ordenanzas á Manuel Braña, Cayetano Cantero y Ramón Rodríguez.

Art. 2º Nómbrase auxiliar de la sección de estadística del Ministerio, en reemplazo del señor Carlos D. Ugarte, al señor Pascual Guaglianone.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Petrona González de González, y menor Justo, viuda é hijo legítimo, respectivamente, del extinto teniente coronel retirado, don Domingo González, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley abriendo un crédito extraordinario.

Buenos Aires, enero 29 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Agricultura, por la suma de ciento cincuenta y siete mil treinta pesos moneda nacional, para pago de los créditos siguientes:

1º Para gastos de la comisión de exploraciones en la zona andina del Río Negro, confiada al agrimensor Otto Asp por decreto de noviembre 2 de 1905 .... $ 4.750
2º Para gastos del trazado del pueblo Barranqueras, confiada al agrimensor Joaquín Sirven, por decreto de mayo 19 de 1905........ » 3.000
3º Para gastos del replanteo de la colonia 16 de Octubre confiado á los ingeuieros Lázaro R Molinari y Adolfo Pigretti, por decreto de noviembre 2 de 1905.............. » 21.880
4º Para pago de gastos y honorarios del agrimensor Carlos Sinvert por la exploración que se le encomendó en el territorio de la Tierra del Fuego por decreto de noviembre 17 de 1903............ » 13.000
5º Para gastos de la mensura de 980.000 hectáreas en el Chubut, confiada al agrimensor Eleázar Garzón por decreto de diciembre 26 de 1905.......................... » 20.000
6º Para pago por saldo al ingeniero Norberto B. Cobos, por el trazado y amojonamiento del arco paralelo de los 36º de latitud, autorizado por decreto de octubre 5 de 1904.................................. » 10.000
7º Para construcción de viviendas, gastos de personal, compras de útiles, animales, etc, para la colonia finlandesa, que se le encargó á Juan J. Hogberg por decreto de abril 19 de 1905............ » 46.500
8º Para gastos del trazado de una colonia agropecuaria en La Pampa encomendado al agrimensor Antenor Galíndez por decreto de febrero 3 de 1906.................... » 9.000
9º Para gastos del ensanche del pueblo Santa Cruz encomendado al agrimensor Norberto B. Cobos por decreto de febrero 20 del 1906. » 3.900
10. Para gastos y honorarios del ingiero Francisco Fouilland, por el trazado de la picada de Bompland á Yerbal Viejo (Misiones) según decreto de enero 25 de 1906.... » 25.000

$ 157.030

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la sala de sesiones del Congreso Aregentino, en Buenos Aires, á veintidós de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. — *Juan Ovando.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5.049.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Prorrogando una licencia.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto este expediente, en el que el inspector de la sección de Extinción Garrapata, señor Félix J. Badano, solicita prórroga de su licencia hasta el 30 de abril próximo; atento lo manifestado por la División de Ganadería en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de abril próximo, los efectos del decreto de fecha 24 de julio de 1906, por el cual se concedió licencia por el término de seis meses, al inspector de la sección Garrapata de la División de Ganadería, don Félix J. Badano.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Jaime Roch solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería Gensral de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Jaime Roch, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 23 de agosto de 1906, según constancia del recibo adjunto nº 3939, al solicitar el registro de una marca de la cual ha desistido.
Art 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Jaime Roch, la suma de cincuenta pesos moneda ($ 50 m/n.) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.
Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Alberto Torres y Cía, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Alberto Torres y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 17 de noviembre de 1906, según constancia del recibo adjunto nº 5610, al solicitar el registro de una marca de la cual han desistido.
Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Alberto Torres y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.
Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Stewart A. Rogers, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que le ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Stewart A. Rogers, la devolución de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 26 de octubre de 1906, según constancia del recibo adjunto nº 5172, al solicitar el registro de una marca, la que le ha sido denegada.
Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención del señor Stewart A. Rogers, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda en el artículo anterior.
Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Luciano Iches, solicita le sea reintegrada la suma de cincuenta pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 50,39 m/n), importe de gastos efectuados en comisión por orden de la división de ganadería en el año de 1905; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo este expediente á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, á favor del señor Luciano Iches, el crédito por la suma de cincuenta pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 50,39 m/n), importe de gastos efectuados en comisión por orden de la división de ganadería, en el año 1905.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exonerando del pago de servicios de obras de salubridad á varios edificios públicos dela ciudad de Salta.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Visto lo manifestado por el Ministerio de Guerra; y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago de servicio de obras de salubridad en la ciudad de Salta á los siguientes edificios: cuartel del regimiento 3 de artillería de montaña (calle Mitre 764); hospital militar (calle Necochea 757) y el ocupado como cuartel por el batallón 14 de infantería de línea (calle Dean Fúnes 124).
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando una adquisición

Exp. 710 P-1907.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Siendo necesario efectuar las adquisiciones á que se refiere este expediente, con destino á la construcción del galpón para depósito de materiales de la 7ª sección de Puentes, Caminos y Telégrafos (Córdoba y Santiago del Estero) que fué autorizado por decreto de 10 de diciembre ppdo.; vistas las propuestas presentadas, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para adquirir en la casa de Rezonico, Ottonello y Cía. el hierro forjado, las chapas y roldanas necesarias para la obra de que se trata, por la suma total de setenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (75.41 m/n) y en la casa de Alberto de Bary y Cia. el hierro galvanizado en chapas por la suma de trescientos cuarenta y un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 341,20 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción á que se destinan dichos materiales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Autorizando la construcción de un desvío particular.

Exp. nº 701-F-1907.

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Vistos los planos y presupuesto formulados por la administración del ferrocarril Andino, relativos á la construcción de un desvío en el kilómetro 211, 747, 80 de su línea principal, para el servicio de la propiedad de los señores Martín Torres, Román Bassail y Santiago Rodríguez, así como el contrato ad referéndum celebrado con dichos señores; y teniendo en cuenta que dicha construcción no representa al ferrocarril desembolso alguno en efectivo, por cuanto estará á su cargo únicamente el suministro de los materiales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción del desvío á que se ha hecho referencia, de conformidad con los planos presentados, y apruébase el presupuesto respectivo importe de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.843,44 m/n), así como el contrato formulado ad referéndum entre la Administración del Ferrocarril Andino y los señores Martín Torres, Román Bassail y Santiago Rodríguez, por el cual éstos se comprometen al abono de la mano de obra, ó sea la suma de novecientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 930,44 m/n) y del sueldo del guardaagujas encargado del cambio correspondiente, y la Administración del ferrocarril á suministrar los materiales cuyo valor asciende á un mil novecientos trece pesos moneda nacional ($ 1. 913 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razó por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando la prolongación de una vía.

Exp-04678-S-1906-

Buenos Aires, julio 28 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud, para prolongar la doble vía desde Monte Grande hasta Cañuelas y para ejecutar las obras complementarias de la misma en Monte Grande, Ezeiza, Tristán Suaréz, Máximo Paz, Vicente Casares y Cañnelas, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva presentados que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector.............................

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ocho primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente. - OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

v 5 febrero.

Circular á los señores habilitados de las reparticiones nacionales, sobre retención de los descuentos, al efectuar el pago de sus haberes al personal.

Buenos Aires, enero 24 de 1907.

Al Señor Habilitado..............................

Como consecuencia del acuerdo de gobierno de fecha 23 del corriente y cuyo texto Ud. ya conoce, comunícole de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que al efectuar el pago de los haberes del personal de su dependencia, cuidará de practicar aquellos descuentos qne respondan á embargos judiciales como también el de 5 % que corresponde á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y el producto de este último descuento lo retendrá Ud. hasta tanto reciba los fondos para atender el pago de los meses de enero y febrero, de acuerdo con las planillas que liquidará oportunamente esta Contaduría General, á fin de que las sumas que sean de resultado final de esa liquidación, las deposite á la orden de la referida institución. - Saludo á Ud. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario.

v 6 febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 31 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	43	Certificados	154	814 —
Para inscribir....	98	Inscripciones	110	888 —
	141		264	1702 —

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 31 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	3 90
Boletín Oficial..........................	»	154 —
Total..............	$	157 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 30 de enero de 1907..........................	381.933 48	168 050 63	11.633 30	179.683 93	60 41
Total recaudado en el mes corriente	8.937.129 64	3.932.350 13	240.849 89	4 173.198 02	69.614 16
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................					

P. M. Millán
Jefe de la Teneduría de Libros.

1ª Parte
BOLETIN MILITAR

Nº 24

Buenos Aires, enero 29 de 1907

Incorporación de altas del Hospital.—Imposición de penas.—Sentencia.—Edicto.

Incorporación de altas del Hospital:

Buenos Aires, enero 25 de 1907.—Visto el presente expediente de la Inspección General de Sanidad, en el que se solicita se disponga lo que se debe hacer con respecto al racionamiento, gastos de traslado, etc., de los soldados pertenecientes á los cuerpos de guarnición fuera de la capital, que son dados de alta del Hospital Militar Central, y para los cuales este Ministerio sólo remite los pasajes,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

La Intendencia General de Guerra procederá á alojar en la Compañía de Administración, á los efectos del racionamiento, á los individuos de tropa procedentes del Hospital Militar Central, que deban incorporarse á sus cuerpos, entregándoles al emprender la marcha un peso ($ 1 m/n) moneda nacional por cada día de viaje hasta su incorporación al cuerpo á que pertenezcan, debiendo imputarse al inciso 7 ítem 2 del presupuesto de guerra vigente, la diferencia que resulte entre dicha suma y lo que les corresponde por racionamiento.—FRAGA.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 21 del corriente mes, se impone al soldado trompa Arturo Colmeño perteneciente al regimiento nº 12 de caballería (gendarmería), por haberse dormido estando de imaginaria, las penas conjuntas de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con los artículos 129, 538, é inciso 3º del artículo 677 del Código de Justicia Militar, absolviéndosele de culpa y cargo por la pérdida de la carabina serie B, 4462, por no resultar responsabilidad en autos.

Sentencia:

Vista esta causa, seguida al cabo 1º del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, Merenciano Silva, argentino, soltero de 24 años de edad, acusado de mutilación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del batallón 10 de infantería; y resultando de la sentencia recurrida de fojas 57 á 59, dictada por el consejo permanente para clases é individuos de tropa del ejército:

1º Que está probado que el cabo Silva se disparó intencionalmente un tiro de Mauser en la mano izquierda, á fin de inutilizarse para el servicio, en el cuartel de su cuerpo, en la ciudad de Paraná, el día 11 de octubre de 1906;

2º Que no está probado que el mencionado cabo haya quedado inutilizado para el servicio; y

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal á los efectos determinados en los incisos 1º y 2º del art. 429 del Código de Justicia Militar;

2º Que tanto la calificación legal del hecho probado como la aplicación de la pena impuesta están de acuerdo con las prescripciones del Código de Justicia Militar (art. 764 y 561) que rigen el caso, desde que por más que el procesado tuviera la intención de inutilizarse para el servicio, el hecho consumado no lo presenta en tal carácter;

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestimando el recurso recurrido y declarando firme la sentencia que condena al cabo 1º Merenciano Silva, del batallón 12 de infantería de línea, á sufrir la pena de cuatro meses de arresto por conato de mutilación, de conformidad con las disposiciones legales ya citadas, debiendo abonársele el tiempo que lleva de prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 577 y 478 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese y hágase saber al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos determinados por ley.—Buenos Aires, enero 19 de 1907.—Firmado: José I. Garmendia.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Edicto:

Por disposición del señor presidente del consejo de guerra permanente para jefes y oficiales del ejército y la armada, se cita y emplaza al teniente 1º retirado don José Stucche, ex secretario de la junta de excepciones de Córdoba, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante dicho consejo constituído en la casa calle Juncal 1148, á tomar la intervención que le corresponde en la causa que por haberse concedido una excepción indebida, se le sigue por ante el mismo, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía si así no lo hiciere.—Capital Federal, enero 24 de 1907.—*Ramón Fillol Gómez*, secretario.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Ordenando al ferrocarril del Sud la reparación y aseo de unos coches

05405-S-1906.—Enero 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que se ha notado falta de aseo en los coches motores nos 1 y 2 de la empresa del ferrocarril del Sud, así como también falta de detentores en las persianas, por cuya causa y debido á las fuertes trepidaciones no permanecen éstas levantadas;

Que cayendo las persianas con fuerza pueden ocasionar lesiones á los pasajeros que viajan en los coches así como pequeños deterioros, pues que en algunas ventanillas ha saltado la pintura ó quedado machacada la pintura,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril de Sud proceda á la reparación de estos deterioros y tomar las medidas necesarias para que sus coches se encuentren en perfectas condiciones de aseo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque de un corte de vagones con el tren 44 en la estación Ludueña.

014208—C—1906.—Enero 21 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 14 de octubre de 1906 á la entrada de la estación Ludueña entre el tren de carga nº 44 y un corte de 42 vagones se pusieron en movimiento por una maniobra mal efectuada y tomando la pendiente fueron á chocar con el tren de carga que en ese momento llegaba á la estación;

Que á causa de este accidente los trenes nos 45 de Rosario á Cruz, 45 de Villa Casilda á Melincué y 48 sufrieron 100, 130 y 50 minutos de atraso respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en las arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren 322, en el kilómetro 3400 del ferrocarril del Sud.

01284 S 1906.—Enero 19 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren nº 322 ocurrido el 12 de septiembre de 1906, á la altura del kilómetro 3400, se produjo por hallarse la vía en mal estado;

Que á causa de este accidente el tren nº 301 sufrió 58 minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren de pasajeros nº 61 en la estación Recreo.

014239-P-1906.—Enero 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un furgón del tren nº 61 ocurrido en la estación Recreo el 19 de octubre de 1906, se produjo por hallarse un cambio en mal estado;

Que por esta causa el tren de referencia sufrió una demora de dos horas y veinticuatro minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Planos sobre construcción de vagones para el transporte de animales finos.

014322-T-1906.—Enero 28 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Transandino Argentino para construir dos vagones para transportar animales finos de acuerdo con la memoria plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de guardaganados en el paso á nivel de los kilómetros 500, 506 del ferrocarril Oeste Argentino.

012450 G-1906.—Enero 24/907.—Resultando de lo actuado que se hace necesario la construcción de guardaganados en el paso á nivel del km. 500 506 á objeto de prevenir accidentes como el ocurrido el 12 de abril del año 1906,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino proceder á la construcción de guardaganados en el paso á nivel del km. 500506, á cuyo efecto se le fija el plazo de quince días para la presentación de los planos y el de un mes para la terminación de la obra, á contar de la fecha de la aprobación de los planos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos presentados por el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

026-P-1907.—Enero 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico demostrativos de los puentes á construirse sobre las calles Ocampo y vía del ferrocarril Buenos Aires y Rosario en el acceso á alto nivel á Retiro.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

0391-C-1907.—Enero 22 de 1907.—Atento lo informado, apruébanse los planos presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, referentes al cruce de su línea sobre el ferrocarril Oeste de Buenos Aires en el kilómetro 15.260 y sobre el camino público en el km. 15.282.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Gran Oeste Argentino por un accidente.

014460-G/906.—Enero 24/907.—Resultando de lo actuado que el accidente de que fué víctima Paulino Gutiérrez, el 19 de agosto de 1906, en la estación Santa Rosa, se produjo por efectuarse maniobras en contravención á lo establecido por el art. 40 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Infracción al artículo 14 de la ley general de ferrocarriles.

0590-P-1907.—Enero 26/907.—Resultando de los partes adjuntos, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires el Pacífico ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Infracción al artículo 14 de la ley general de ferrocarriles.

0591-S-1907.—Enero 26 de 1907.—Resultando de los partes adjuntos, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Modificación del trazado de la línea en la calle Irala entre Martín García é Industria.

011514-T-1906.—Enero 26 de 1907.—Visto el informe que precede, producido por la inspección de estudios y construcciones,

SE RESUELVE:

Aprobar la planimetría detallada que presenta la Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, relativo á la colocación de la vía y conductores aéreos en la calle Irala entre Martín García é Industria.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Clausura de un paso á nivel particular en el km. 421/242 del ramal á Rancul del ferrocarril del Oeste.

013914-O-1906.-Enero 26/907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para clausurar el paso á nivel particular situado en el km. 421/242 del ramal á Rancul y abrir otro público en el km. 420/372 del mismo ramal, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de una chata y un tanque del tren nº 462 en la estación colonia Dora.

013265-B-1907.—Enero 26 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de una chata y un tanque del tren de carga nº 462 ocurrido el 25 de agosto de 1906 en colonia Dora, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa el tren nº 5 sufrió un atraso de tres horas veinticinco minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los artículos 65 y 91 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

013711-C-1906.—Enero 25 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativos al tipo de cambio de tangente de vía que propone emplear en la vía general.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque de trenes en la estación Derquí

010842-P-1906.—Enero 26 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 25 de julio de 1906 entre el tren de pasajeros nº 28 y el de carga nº 205 se produjo por descuido del personal de la empresa;

Que á consecuencia de este accidente sufrieron heridas cuatro pasajeros del tren nº 25 y lesiones leves un guarda y dos foguistas;

Que sufrieron retardo en su marcha varios trenes de pasajeros;

Que no se piden medidas disciplinarias contra el jefe de la estación Derqui principal culpable del accidente por haberlas tomado ya la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren de pasajeros en empalme Lanús.

011371-S-1906.—Enero 28 de 1907.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 60 ocurrido el 27 de septiembre de 1906 al llegar al empalme Lanús, se produjo por haberse roto la llanta de una rueda del furgón nº 1766;

Que por esta causa sufrieron retardos en su marcha los trenes que se detallan á fs. 13 y 14; que el guardabreack no puso en conocimiento del jefe del tren;

Que el furgón no se hallaba en perfectas condiciones de seguridad como había tenido oportunidad de apreciarlo antes de llegar á las estaciones Villa Elisa y Florencio Varela;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5 inciso 2 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Tren de carga descarrilado en el klm. 650 del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

013424-P-1906. Enero 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 248 ocurrido á la altura del km, 650 entre las estaciones Paunero y Perdernera el 23 de agosto de 1906, se produjo por negligencia del personal de la empresa;

Que por esta causa sufrieron retardo en su marcha los trenes de pasajeros nº 5 y 6,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por este accidente y sus concecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Tren de pasajeros demorado en la estación Saavedra.

013345-C-1906.—Enero 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que por haberse roto el enganche central del vagón 9794 se cortó en dos el tren de carga nº 22 el 31 de agosto de 1906 á la altura del kmtro. 167 entre Arrecifes y Saavedra;

Que por esta causa el tren de pasajeros nº 9 sufrió un retardo de cuarenta y nueve minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Incendio de dos vagones de pasto en el klm. 108 del ferrocarril Trasandino Argentino.

013932-T-1906.—Enero 28 de 1907.—Visto este expediente, y resultando de lo actuado que el 4 de abril de 1906 á la altura del km. 108, se incendiaron dos vagones cargados con pasto pertenecientes al tren que remolcaba la locomotora nº 13;

Que en los vagones citados no se había cumplido lo ordenado por el art. 210 inciso 14 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Trasandino Argentino debe responder por el incendio de que se trata.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Tren de carga nº 24 descarrilado en el klm. 103 300 vía principal del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

014014 R-1906.—Enero 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 94, ocurrido á la altura del kilómetro 103,300, el 8 de octubre de 1906, se produjo por haber arrollado un animal que se había escapado al descargar un tren de hacienda en la estación Las Palmas;

Que en la formación del tren descarrilado no se había cumplido lo establecido por el art. 37 del reglamento general de ferrocarriles;

Que á causa del accidente de referencia los trenes nos. 19, 20 y 11 sufrieron 340 minutos, 130 minutos y once horas de atraso respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Choque de trenes en la estación Araoz

013192 R-1906.—Enero 25 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un furgón del tren especial de carga nº 52 ocurrido en la estación Araoz el 30 de agosto de 1906, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa el tren mixto nº 19 sufrió un retardo de tres horas y dos minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Construcción de una plataforma intermedia en la estación Sunchales.

012366-B-1906. - Enero 22 de 1907. Resultando de lo actuado que á objeto de atender convenientemente el servicio en estación «Sunchales», es necesario proceder á la construcción de una plataforma en ese punto; y teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa en su nota de diciembre 28 de 1906,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario proceda á la construcción de una plataforma intermedia en la estación Sunchales y se le fija el plazo de diez días para la presentación de los planos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Mejoras en la estación Marcos Paz

02158-S-1906.-Enero 22 de 1907.-De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fíjase á la empresa del ferrocarril del Sud el plazo de cuarenta días para que termine las obras cuya construcción se ordenó en la estación Marcos Paz, por y cuyos planos fueron aprobados por resolución de septiembre 29 de 1906, recaída en el expediente 010558-S-906

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren 324 en la estación Retiro.

013144-P 1906.-Enero 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 324 ocurrido el 17 de agosto de 1906 en el cambio de entrada nº 26 de la estación Retiro, se produjo por haberse roto un boggie del coche nº 136;

Que á causa de este accidente sufrieron retardo en su marcha los trenes nos 325, 327, 333, 335, 339, 345, 347, 349, 353, 357, 17, 359 y 361;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Atraso de un tren mixto en la estación Carrizales

013534 B-1906 - Enero 24/907.-Resultando de lo actuado que el atraso de cincuenta y cinco minutos que sufrió el tren mixto nº 37, el 26 de octubre de 1906, en la estación Carrizales, se produjo por haberse cortado el tren condicional nº 848, debido á la rotura de la barra central del vagón nº 590 C. A,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Tren de pasajeros nº 409 descarrilado en el klm. 13 del ferrocarril B. A. y Rosario.

014006-B 1906 - Enero 25 de 1907.-Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 439 ocurrido en el km. 13, entre las estaciones Coglan y L. Mª Saavedra se produjo por hallarse la vía en mal estado;

Que el tren 439 sufrió una demora de cuarenta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto por el art. 5 inciso 1 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Ordenando á la empresa del tramway de Buenos Aires á Quilmes, dé cumplimiento al reglamento de higiene.

012897 T-1906 -Enero 25 de 1907.-Resultando de lo actuado que la empresa del tranvía de Buenos Aires á Quilmes no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de higiene de los ferrocarriles, y atento lo manifestado por la misma empresa de que está activando la adquisición de los materiales necesarios para dar cumplimiento al artículo citado,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa del tranvía de Buenos Aires á Quilmes, el plazo de quince días para que dé extricto cumplimiento al reglamento citado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Carro atropellado en el paso á nivel de la estación Moreno.

07053-O-1906.-Enero 25 de 1907.-Resultando de lo actuado que el 17 de marzo de 1906 el tren de carga nº 210 atropelló en el paso á nivel del km. 36.580 á un carro, lesionando al conductor y destrozando el vehículo;

Que el accidente ocurrió á las 4.45 a.m. hallándose las barreras levantadas;

Que el servicio de guardabarreras en el paso á nivel en cuestión, se efectúa desde las seis a.m. hasta las diez p.m. contraviniendo lo establecido por el art. 11 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable de este accidente;

2º Ordénase á la misma coloque el paso á nivel de que se trata en las condiciones prescritas en el art. 11 de la ley citada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la contrucción de un desvío

014095-S-1906.—Enero 25 de 1907.-Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en el km 243 100 entre la estación Cachari y Parish un desvío de cruce de 750 metros, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Ordenando al ferrocarril del Sud, dé cumplimiento á lo que dispone el artículo 28 del reglamento.

04007-S-1906.-Enero 25 de 1907.-Resultando de las actuaciones de este expediente que la empresa del ferrocarril del Sud no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el art 28 del reglamento general de ferrocarriles á pesar de lo manifestado por ella al evacuarla vista que se le confirió de este expediente en noviembre 30 de 1906,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud dé inmediatamente cumplimiento á lo establecido por el artículo citado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Transformación de cuatro coches del ferrocarril Central Argentino.

012858-C-1906.-Enero 25 de 1907.-Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para convertir cuatro coches de la serie P. en coches de la serie Ma. numerados del 1 al 4, de acuerdo con la memoria y plano que se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de una casilla en la estación Victoria

013450 C 1906.—Enero 29 de 1907.-Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en la estación Victoria una casilla de mampostería para instalar en ella su generador de gas acetileno de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schnewideind.

Descarrilamiento de un vagón en la estación Los Molinos.

011635 C-1905. - Enero 28 de 1907. - Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón ocurrido el 3 de agosto de 1906, en la estación «Los Molinos» se produjo por hallarse la vía en mal estado;

Que á causa de este accidente el tren de pasajeros nº 45 sufrió una demora de dos horas,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Agentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

04-S-1907.-Enero 25 de 1907.—Habiendo esta dirección, en expediente separado, aplicado á la empresa del ferrocarril del Sud la multa respectiva por los atrasos que se denuncian, por lo que únicamente procede tomar resolución en lo que se refiere á la mala disposición tomada ese día para dar salida y entrada á los trenes, y

CONSIDERANDO:

Que la confusión producida se debe á su mayor parte á mala inteligencia del personal de las disposiciones dictadas por la empresa, debido en su mayor mérito á que ese día era el segundo en que se iniciaba el nuevo horario de verano,

SE RESUELVE:

Dirigir nota á la empresa llamándole la atención sobre los hechos producidos y ordenarle tenga en servicio personal idóneo y con conocimiento de las instrucciones que se les dicta.

Fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

012159-B-1906.—Enero 26 de 1907.-Vista la queja formulada por el Sr. León Lascaray contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de cuatro vagones de pasto despachados de Santiago del Estero á Once de Septiembre con fechas 23, 24, 27 y 29 de septiembre ppdo., así como por haberse cargado el pasto en vagones dobles cuando se pidió de dos ejes; atento lo manifestado por la empresa al evacuar la vista conferida, de que respecto á la primera consignación fué entregada al ferrocarril Pacífico para que siguiera á destino y demorada por estar bloqueada la estación Once de Septiembre: que respecto á las otras salidas de La Banda y no de Santiago, fueron destinadas á Retiro por orden del remitente en vista de que se le hizo saber que la estación Once estaba clausurada para la recepción de pasto;

Resultando de lo actuado:

Que las consignaciones de que se trata fueron despachadas con cartas de porte nºs. D. D. 82013 la de Santiago del Estero y 174, 192 y

206 las de La Banda, con las fechas indicadas por el querellante;

Que la consignación de carta de porte D D, 82013 llegó á destino el 19 de octubre á las 7,10 a m. dándose aviso de la llegada al querellante el 20 á las 2 p.m.

Que respecto á las otras tres consignaciones, han sido detenidas por la empresa en su estación Retiro, sin hacerlas llegar por tanto hasta la de Once de Septiembre;

Que según declaraciones que corren agregadas del remitente, no autorizó el cambio de destino de la mercadería como lo sostiene la empresa; y

CONSIDERANDO:

Que en las copias que corren agregadas de las cartas de porte, está establecido que el destino de las mercaderias es el Once de Septiembre, no existiendo en ellas nota alguna en que conste el cambio de rumbo que dice la empresa fué estipulado, por lo que, y conforme á lo dispuesto en el art. 24o del reglamento general de ferrocarriles, no puede ésta oponer al querellante la existencia en tal estipulación, que por otra parte, es negada por el remitente;

Que la manifestación que la empresa hace respecto á que la estación Once de Septiembre se encontraba ya clausurada en aquel entonces, es falsa, pues dicha clausura recién se ha efectuado el 1o de diciembre ppdo., es decir con bastante posterioridad á la época de las cartas de porte;

Que constando en las cartas de porte que el flete es á pagar, no es el caso todavía de entrar á considerar lo que se vá á cobrar por el transporte, ya que por omisión de ambas partes no se ha hecho constar éste en las cartas de porte; por otra parte, en cuanto á la clase de vagón usado, el art. 303 del reglamento, con la restricción que indica, autoriza al acarreador á utilizar de mayor parte que el necesario

Por tanto, conforme á las citadas disposiciones y á las de los arts 243 y 225 del reglamento general de ferrocarriles, esta Dirección General,

RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta por lo que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante el flete íntegro que corresponde á la consignación de carta de porte D. D 82013, por haberse empleado en su transporte más d l doble del tiempo autorizado por el art 222 del reglamento ya citado, así como también responder al querellante por las consignaciones de las cartas de porte nos 174, 192 y 206 no llegadas aún á destino, sin perjuicio de la devolución íntegra de su flete y de responder asimismo por los daños y perjuicios que le haya ocasionado por la demora en el transporte de estas cuatro consignaciones.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

0161-S-1907. - Enero 28 de 1907. - Visto nuevamente este expediente, en el cual la empresa del ferrocarril del Sud, en nota recibida en esta Dirección General el 22 del corriente, procede á defenderse por la multa que le fué impuesta por atrasos que se denuncian en este expediente, y

CONSIDERANDO:

1o Que en vista de los atrasos que se denunciaron, se puso el presente expediente á disposición de la empresa con fecha 8 del corriente, á objeto que los justificara dentro de seis días hábiles y no habiéndolo hecho hasta el día 19 del actual, se le impuso de acuerdo con el art. 5o del decreto de 23 de enero de 1899, una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) que debía oblar dentro del tercer día,

2o Que asimismo, estudiado el escrito de defensa recibido el 22 del corriente, resulta claramente que la empresa no encuentra como justificar los atrasos denunciados, desde el momento que en su escrito da como causa principal de los atrasos los entorpecimientos consiguientes al cambio de horario el 1o de enero, y que muchos de ellos tuvieron su origen en el descarrilamiento de la máquina de maniobras no 82, ocurrido en «Sola» el día 5 del mismo, accidente que desorganizó el servicio, excusas éstas que tienen que rechazarse en absoluto, dado que todos los atrasos que se denuncian en el presente expediente, se han producido con posterioridad á la fecha del cambio de horario y del descarrilamiento de la locomotora no 82, por lo que, atento á estas consideraciones, la Dirección General,

RESUELVE:

Insistir en la multa que por infracción al art. 14 de la ley general de ferrocarriles se le aplicó á la empresa del ferrocarril del Sud, en el presente expediente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

0117 S-1907. - Enero 25 de 1907. - Visto nuevamente este expediente, en el cual la empresa del ferrocarril del Sud en nota recibida en esta Dirección General el 22 del corriente, procede á defenderse de la multa que le fué impuesta por atrasos que se denuncian en este expediente, y

CONSIDERANDO:

1o Que en vista de los atrasos que se denunciaron se puso el presente expediente á disposición de la empresa, con fecha 8 del corriente á objeto de que los justificara dentro de seis días hábiles, y no habiéndolo hecho hasta el día 19 del actual, se le impuso, de acuerdo con el art. 5° del decreto de 23 de enero de 1899, una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) que debía oblar dentro del tercer día.

2o Que asimismo estudiado el escrito de defensa recibido el 22 del corriente, resulta claramente que la empresa no encuentra como justificar los atrasos denunciados, desde el momento que en su escrito da como causa principal de los atrasos los entorpecimientos consiguientes al cambio de horario el 1o de enero; y que muchos de ellos tuvieron su origen en el descarrilamiento de la máquina de maniobras no 82, ocurrido en «Sola» el día 5 del mismo, accidente que desorganizó el servicio; excusas éstas que tienen que rechazarse en absoluto dado que todos los atrasos que se denuncian en el presente expediente se han producido con posterioridad á la fecha del cambio de horario y del descarrilamiento de la locomotora no. 82, por lo que, atento á estas consideraciones la Dirección General,

RESUELVE:

Insistir en la multa que por infracción al art. 14 de la ley general de ferrocarriles se le aplicó á la empresa del ferrocarril del Sud en el presente expediente.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aplicando una multa al ferrocarril del Sud

075 S-1907.-Enero 24 de 1907. - Visto nuevamente este expediente en el cual la empresa del ferrocarril del Sud por nota recibida en esta Dirección el 22 del corriente, presenta su defensa por los atrasos de trenes de pasajeros que en este mismo expediente se denuncian, y

CONSIDERANDO:

1o Que con fecha 8 del corriente, se puso el expediente á disposición de la empresa para que presente su defensa dentro de los seis días hábiles, y que no habiéndolo hecho hasta el día 17 se procedió de acuerdo con el art. 5° del decreto fecha 23 de enero de 1899, que reglamenta el procedimiento para la aplicación de las multas, á imponerle una de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 00 m/n) que debía oblar dentro del tercer día;

2o Que estudiado el escrito de defensa presentado el 22 del corriente, se nota que la empresa no justifica los atrasos denunciados y que son motivos de la multa impuesta, pues como excusa, manifiesta que esos atrasos entre otras causas, la principal es que muchos de ellos figuran con atrasos en destino, contando la hora del horario del 1o de enero día en que se ponía en vigor una nueva, habiendo salido de procedencia cuando aun regía el horario viejo; excusa ésta, inadmisible desde el momento que ninguno de los trenes cuyos atrasos se denuncian ha corrido en la fecha indicada por la empresa, sino antes y después de modificado el horario, comotambién de que aunque fuera cierto lo manifestado por la empresa, sólo se referiría el hecho á uno que otro tren y no al total de los atrasados, por lo que hay que considerar que no se justificaría los atrasos denunciados; por estas consideraciones la Dirección,

RESUELVE:

Insistir en la aplicación de la multa materia de este expediente.

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-8 febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno. — Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v 6-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

Oficina de Tráfico, Lorea 74

Se hace saber á los propietarios de carruajes, que de 12 m á 5 p.m. se atenderá la inscripción y Vo. Bo. de patentes de los mismos. —enero 21/907.

v 14 febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 5000 kilos de lana lavada con destino á los hospitales municipales, Tendrá lugar el día 7 de febrero próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aiaes, enero 28 de 1907.

v 7 de febrero.

Licitación para la provisión de hielo, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de febrero próximo á las 2 p. m. Pligo de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 28 de 1907. v-7 de febrero.

———

Licitación para lo construcción de una claraboya de cristales, para el primer patio de la casa municipal de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 29 de 1907.—El Secretario. v-5 de febrero.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las calles Rodríguez Peña y Montevideo, de Vicente López á Avenida Manuel Quintana. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación pare el día 8 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 30 de 1907.—El Secretario. v-8-de febrero.

———

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 4 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de enero de 1907.—El secretario.
v.-4 de febrero.

———

Licitación para la construcción de un pabellón para desinfección en el Hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas; llámase á licitación para el día 4 de febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 28 de enero de 1907.—El secretario.
v.-4 de febrero.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Ushuaía de Conesa á Cabildo, Aizpurrúa de Guanacache á Bebedero y Humbolt de Santa Fe á Charcas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 6 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de enero de 1907. —El secretario. v-6-febrero.

———

Licitación para la provisión de cuatro básculas para pesar carros. Tendrá lugar el día 1º. de febrero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires enero 23 de 1907.
v-1º-febrero

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición de los boletines *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.—La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2ª El boletín *cousular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis páginas, y deberá ser entregado el 1º y 15 de cada mes.

3ª Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1º del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4ª Las propuestas serán abiertas el 1º de marzo próximo é las 3 p. m. en el despacho del Subsecretario del Ministerio, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, enero 29 de 1907.—El Subsecretario. v-1º-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que del 1º al 10 de febrero próximo se pagarán todos los certificados circulantes, cuyos números correspondientes á las tres series A, B y C, son los siguientes:

9	169	329	489	649	809	969
25	185	345	585	665	825	985
41	201	361	521	631	841	1001
57	217	377	537	697	857	1017
73	233	393	553	713	873	1033
89	249	409	569	729	889	1049
105	265	425	585	745	905	1065
121	281	441	601	761	921	1081
137	297	457	617	777	937	1099
153	313	473	633	793	953	1113

ATRASADOS

Un certificado de $ 100 nº 1118 pagadero con cupon de noviembre 1º de 1906.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario.
v-1º-febrero.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho día, á contar dede la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la Sra. Aurelia Portela de Montes de Oca, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Leopoldo Montes de Oca. Buenos Aires, enero 23 de 1907, El Secretario.
v 3 febrero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Teresa Marinaro de Pappolla, en su carácter de viuda del extinto don Domingo Pappolla.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—El secretario. v-1º-febrero,

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitan do pensión, la señora Aurelia G. V. de Ramírez, en representación de María Rosa, Carlos Alfredo, Julio César, Luis Fernando, Octavio Ernesto y Eduardo Augusto, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto jubilado, don Ernesto Ramírez.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—v-1º-febrero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores San Martín de Aceley, en representación de Carmen Josefa María y Emilia Aceley en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del extinto jubilado don Benigno Aceley.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario v-1º-Febrero

---

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario.
v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

FLETAMENTO «CHACO»

Llámase á propuesta para el fletamento del Transporte «Chaco» para uu puerto de Holanda ó Bélgica, á cargar de 4000 á 4500 toneladas de maíz ó trigo en el puerto de La Plata, sin despacho y con estibador de la Intendencia.

En el caso de que se desee fletar para otro puerto de Europa fuera de los espresados, será por cuenta del cargador el exceso diferencial de gastos de puerto, pilotaje, remolcadores, etc, que resulte entre el puerto de Amberes y el del destino del buque.

Las propuestas serán dirigidas al señor Intendente General, antes de las 2 p.m. del día 5 de febrero próximo, en sobre cerrado con la inscripción Fletamento «Chaco», las que serán abiertas en presencia de los interesados.

Por más datos ocurrir á la oficina de transportes de dicha Intendencia: Paseo Colón esquina Brasil. v-5 febrero.

———

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren consideren con derechos á un anclote recogido por el vapor inglés «Whilolmina» en el puerto de San Nicolás; su peso es de 500 kilos y tiene un cabo de alambre de cuarenta metros y 100 kilos de peso.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con el reglamento.—Buenos Aires, enero 23 de 1907. —P. A. *A. Malda.* v-4-marzo.

———

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en puerto Deseado. La referida embarcación fué de la barca inglesa «Golden Gate» que naufragó en la entrada de dicho puerto.

La mencionada embarcación es de las siguientes dimensiones: Eslora 6.50 mtrs. Manga 1,94 mtrs Puntal mtrs. 0,76. Popa aguda material del casco madera tinglado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficilal mayor.
v 23 febrero.

———

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas

dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros. Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor.

v-14-febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de febrero de 1907 á las 2 p. m., para la construcción de pilares, estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira. Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-19-febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de febrero próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.

v 22 febrero

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de cobre nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de la propuesta tendrá lugar el 25 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 22 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario.

v-25-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que firma, autorizado por orden superior, para medir un terreno de 20 000 hectáreas concedidas en arrendamiento al señor José Piñero en el territorio de Santa Cruz, ubicado en el lote 31 de la zona sud del río Santa Cruz, lindando al norte con campos fiscales y campo del señor Adolfo Alsina; al este con el señor Lorenzo Basset; al sud con el estado y al oeste con otros campos fiscales, previene á todas las personas que pudieran tener interés en dicha operación, que dará principio á ella el día 15 de febrero próximo, siendo el punto de arranque el esquinero sudoeste del campo de la propiedad del señor Adolfo Alsina.—Buenos Aires, enero 27 de 1907.—*Carlos Siewert*, agrimensor, Lezica 57 Almagro. Nº 437-v-4-febrero.

El agrimensor que firma, autorizado por orden superior para medir un terreno de 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento al señar Pablo Lenzner, en el territorio de Santa Cruz, ubicado en el lote 27 de la zona sud del río Santa Cruz, lindando al norte con campos fiscales; al este con el señor Esteban Ferrari; al sud con el señor Rudolph Mortensen y campos fiscales; previene á todas las personas que pudieran tener intéres en dicha operación, que dará principio á ella el día 10 del próximo febrero.—El punto de arranque es el esquinero noroeste del campo del señor E. Ferrari.—Buenos Aires, enero 27 de 1907. *Carlos Siewert*, agrimensor. Lezica 57 (Almagro).

Nº 438-v4 febrero

División de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 15 de febrero á las 2 p. m para la provisión de carne y verduras al hotel de inmigrantes de la capital, durante el presente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 31 de 1907.—El oficial mayor. v-15-febrero.

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de quince días, para la provisión de pan y de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día 7 de febrero á las 2 p m., deberán presentarse separadamente para cada servicio en el acto mismo de la licitación, y de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina Calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 19 de 1907. —El Oficial Mayor. v-7-Febrero.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Excmo Señor Ministro de Agricultura. Rafael Jiménez, casado, de profesión minero, domiciliado en esta capital, calle Lavalle 464, á V.E. con el debido respeto expone: Que deseando hacer un reconocimiento de exploración sobre minerales de la primera categoría, en el territorio de los Andes, viene á solicitar se sirva concederle el permiso de exploración ó cateo sobre dos mil hectáreas, para con arreglo á la ley y previos los trámites de rigor, y los trabajos precisos sobre el terreno, obtener las concesiones de minas á que haya derecho. El área que se solicita está situada en el territorio nacional de Los Andes, y se ubica del siguiente modo: En el lugar denominado Incahuasi que se halla al oeste del salar Hombre

Muerto, según el mapa de la Oficina Nacional de Minas, existen restos de trabajos antiguos en minas de cuarzo aurífero, existiendo en el lugar vestigios ruinosos de una iglesia. Con fecha 6 de julio de 1906, solicitó el señor Enrique Castignau un permiso de exploración para minerales de segunda categoría, ubicándolo en un cuadrado ó rectángulo de 4.000 metros por 5.000 metros, tomando como centro de ese rectángulo los restos de esa iglesia que allí existió. Tomando, pues, el solicitante, como punto de partida, el punto medio del lado sud del rectángulo de exploración que solicitó el señor Castignau, ese punto de partida será el el ángulo N. E. de un rectángulo que tendrá un lado norte de 1000 metros, al oeste del punto de partida, y de este punto de partida al sud un lado de 20.000 metros. Ignoramos si los terrenos son de propiedad fiscal ó particular, y en este caso servirá de notificación suficiente las publicaciones de ley. Por tanto, á V. E. pedimos se sirva conceder el derecho de exploración ó cateo solicitado. Será justicia. Buenos Aires, 12 de enero de 1907.—Rafael Jiménez.—Presentada esta solicitud hoy once de enero de mil novecientos siete, á las dos p.m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste, Garrido.—Buenos Aires, enero 17 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, enero 18 de 1907. Pase al Registro Grafico. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 22 de 1907. Registrada en la forma solicitada J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 23 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el ar, 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesadot y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera E. Hermitte.

Nº 434-v-13-fecrero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. L. 67/906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—A. N. Linares, inglés, de estado casado, de profesión contador, constituyendo domicilio legal á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del extremo noroeste de la concesión solicitada por el señor Ernesto Viejobueno, se trazará una línea de diez mil metros con rumbo al este, que será el límite noroeste de la concesión solicitada. A los dos mil metros al sudeste se trazará otra línea paralela á la primera y de igual longitud que será su límite sudeste. Por los extremos de ambas líneas se trazarán perpendiculares que cierren el perímetro del polígono rectangular así formado, las que serán los límites este y oeste de la concesión que solicito. Dentro de los límites así establecidos en la forma y situación que se indica en color verde, en el plano adjunto, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad como lo solicitado por ser así de justicia. A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1907.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1907. Registrado.—J. B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 442-v-15-febrero

Exp. L-5100-1905.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—A. M. Linares, inglés, casado, profesión contador, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E., respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la siguiente forma y límites: este, el límite oeste del pedimento hecho por el señor H. P. Woodhouse, en una línea de dos mil metros; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros en dirección oeste siguiendo el curso del lecho del río, aguas arriba; oeste, una línea perpendicular de dos mil metros, tirada desde los extremos de los límites norte y sud, quedando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja.—El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno queda por el presente ampliamente autorizado para la tramitación de este pedido y con la facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de acuerdo con lo solicitado por ser así de justicia.—A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Hay un sello Buenos Aires, diciembre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905. Señor jefe:—Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, inmediatamente aguas arriba del cateo concedido al señor Valentín Feilberg, exp. F-2112-905 y se le ha dado un frente al río, de diez mil metros por dos mil metros de fondo.—En esa región han sido pedidas varias pertenencias por los señores Iselin y Tournoner, exp. I-4860-905 (quienes deben precisar su ubicación) que deberán ser respetadas en caso de estar dentro del presente cateo.—Conviene además que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido; porque difiere de lo que él solicitó.—J. V. Passalacqua.—Hay un sello. Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 20/906.—Notifíquese al interesado haciéndole saber que los señores Iselin y Tournoner han desistido de un pedido y que deben evacuar la notificación precedente.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 5/906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad á la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, octubre 5/906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, scto.—Buenos Aires, noviembre 9/906.—Tómese razón.—J. V. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, —regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel edicto.—Comuníquese á quienes corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 441-v-15-febrero.

Letra E. nº 5143 año 1906.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, constituído por un rectágulo de 12.000 metros de largo en dirección N. O. á S. E. por 1000 metros de ancho, en dirección SO á NE con un martillo á su favor de 4000 metros por 2000 metros en sus extremos SE. Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado; este cateo es el mismo que me fué acordado en fecha 6 de octubre de 1905, expediente letra E nº 2697, año 1905. Es justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de noviembre de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre los límites NO. de cinco mil metros y el SO. de cuatro mil metros de los cateos solicitados, según los expedientes E 5105, 906 y E 5144, 906, respectivamente.—Conviene que el solicitante manifieste si está de acuerdo con esta ubicación, que es diferente de la del cateo á que se refiere en la solicitud, que era de forma irregular. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione. Evacuando la notificación que antecede, doy mi conformidad á la ubicación que se le ha dado al pedido de cateo de referencia.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Miguel Esquivel.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Vistas las actuaciones que proceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y comuníquese á quien corresponda. Notifíquese á los interesados y pase al Registro Gráfico y á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 425-v-9-febrero.

Letra S, número 3994, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 673 ante V. E. expongo: Que solicito permiso exclusivo de cateo, de un terreno de dos mil hectáreas de superficie situado en la seceión XXX del territario nacional del Neuquen, para substancias de la primera categoría, con los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Sud, el cateo solicitado por don Guillermo Espeche; al Oeste, terreno fiscal. El terreno que solicito forma un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección de S.O á N E., por 4 000 metros de ancho en dirección N.O á S E. Ignoro si el terreno es fiscal ó de propiedad particular.—Es justicia.—Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy diez de septiembre de mil novecientos seis á las tres pasado meridiano, quedando notificado el in-

teresado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Señor Jefe: Conviene que el interesado precise la situación de su cateo pues hay varios cateos registrados á nombre de los señores A. Espeche, V. Feilberg y G. Espeche, ó si le es posible que indique los expedientes de los cateos á que se refiere. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, octubre de 1906.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología.—Guillermo Schüren, en el expediente letra S, número 3994 de 1906, expone: Que el cateo que solicita en este expediente es el mismo que tenía pedido y concedido el año pasado por decreto del Superior Gobierno, de 6 de octubre de 1905 y que tiene por límites al N. el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Sud, el cateo solicitado por don Guillermo Espeche y al Oeste terrenos fiscales y corría en el expediente letra S nº 2673 año 1905.—Es justicia.—Guillermo Schüren.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti. —Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente letra S 3994 1906.—A. Muschietti.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en el distrito de Curileuvú y Chacay Nelehue en forma de rectángulo de cuatro mil metros al S. O., colindante con el cateo solicitado en el expediente E-5162-906, por cinco mil metros al SE., colindante con el cateo del expediente E-5144-906.—En su parte NE, es posible que queden encerradas varias pertenencias de carbón del mineral «Curileuvú.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 23/906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 426-v-9-febrero.

Letra E. número 5162 año 1906.—Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Espeche, argentino, soltero, escribano, domiciliado en la calle Cangallo nº 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al norte, el cateo solicitado por el señor Guillermo Schuren; al este, el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg; al sud, el cateo solicitado por don Miguel Esquivel y al oeste, terreno fiscal. Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado. Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 octubre de 1905, expediente número 2669 letra E.—Es justicia.—Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy quince de noviembre de mil novecientos seis á las doce y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito de Curileuvú y Chacay Nelehue sobre el límite N. O. del solicitado en el expediente E. 5143, 1906. Tendrá forma de rectángulo de cinco mil metros en su lado S. E. por cuatro mil en el N. E. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido que difiere algo de la solicitada.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe que precede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione. —En doce de diciembre de 1906, compareció á la oficina don J. Ignacio Ríos, domiciliado calle Cangallo 673 (escritorio del doctor Espeche) y manifestó que de acuerdo con el poder que le ha conferido don Guillermo Espeche y otros, el que presenta en este acto, declara que está conforme con la ubicación dada al pedido formulado por el señor Guillermo Espeche, á fs. 2 de este expediente. En prueba de ello firmó.—J. Ignacio Ríos.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—En el expediente letra E. nº 5105, 1906, consta la personería del señor José I. Ríos para tramitar el presente expediente—E. Maglione.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. E Hermitte. Nº 427 v 9 febrero.

Letra E nº 5105 año 1906. Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, domiciliado en la calle Cangallo 673 ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie para substancias de la primera categoría en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los siguientes límites: al norte el cateo solicitado por don Alfredo Rabourdin; al este el cateo solicitado por don Enrique Rojo y el río Curileuvú; al sud el cateo solicitado por don Miguel Esquivel y al oeste con los cateos solicitados por los señores Alfredo Espeche y J. P. Feilberg. Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado.—Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 de octubre de 1905, exp. letra E nº 2696, año 1906.—Es justicia. —J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis á las cinco y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda—P. Ezcurra—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ocupará un rectángulo cuyo lado sudeste corta el río Neuquen á seis mil metros aguas arriba de Chos Malal. Este rectángulo está determinado por el límite sudoeste de cuatro mil metros del cateo solicitado en el expediente R-5145-906 y las perpendiculares de cinco mil metros levantadas por sus extremos; al sudeste está limitado por el cateo solicitado en el exp. R-3992-906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. —E. Hermitte. Nº 428 v-9-febrero.

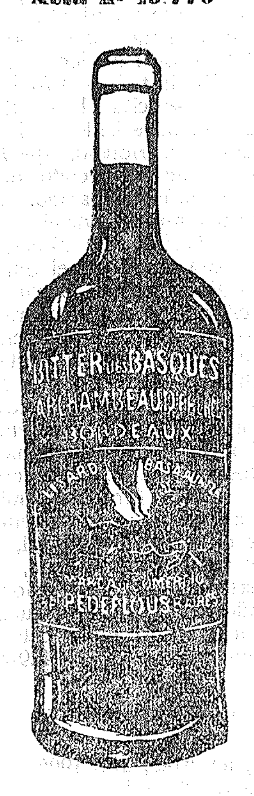
Letra E., número 5144 año 1906.—Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Alfredo Espeche, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E., expongo:—Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la 1ª categoría en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al norte el cateo solicitado por el señor Valentín Feilberg al este los cateos solicitados por el señor Alfredo Rabourdin y doctor J. M Espeche; al sud el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg y al oeste el cateo solicitado por don Guillermo Schuren.—Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado. Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 octubre 1905, expediente letra E., número 2670 año 1905.—Es justicia.—Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy catorce de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el límite NO. del solicitado en el R-5145-906, por cuyas extremidades se han levantado perpendiculares de cuatro mil metros que determinan el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 429-v-9-febrero.

Letra R, nº. 5145, año 1906.—Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Alfredo Rabourdin, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al norte, con terreno fiscal; al este, el río Curileuvú y el cateo solicitado por el señor Enrique Rojo; al sud, el cateo solicitado por el señor J. M. Espeche; y al oeste, por los cateos solicitados por los señores Valentín Feilberg y Alfredo Espeche.—Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado.— Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 de octubre de 1905, expte. letra R, nº 1806, año 1905.—Es justicia.—Alfredo Rabourdin.—Presentada esta solicitud hoy catorce de noviembre de 1906 á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— —Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—El terreno solicitado para cateo en este expediente, ha sido ubicado sobre el límite N. O. del que corresponde al expte. R, 3992-906, midiendo sobre ese límite y á partir del río Curileuvú, cinco, mil metros hacia el S. E. y trazando por los extremos de esta recta, perpendiculares de cuatro mil metros cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº. 430-v-9-febrero.

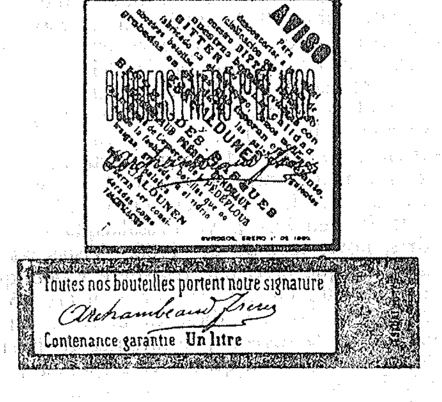
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.770

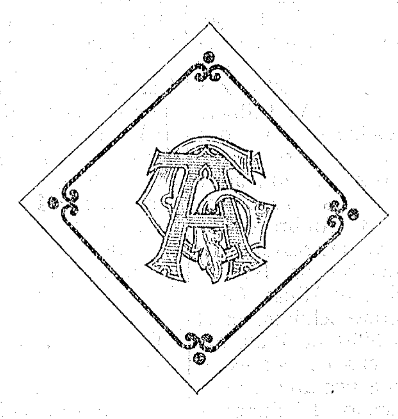






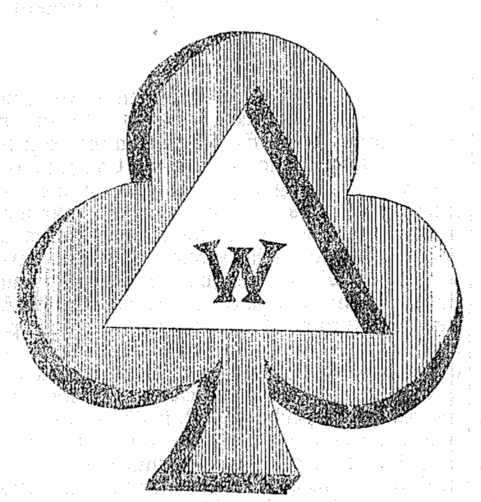
Enero 29 de 1907.—Archambeaud Frères é I. Pedeflous.—Bitter ó amargo, clase 68.
v 7 febrero.

Acta nº 18.762



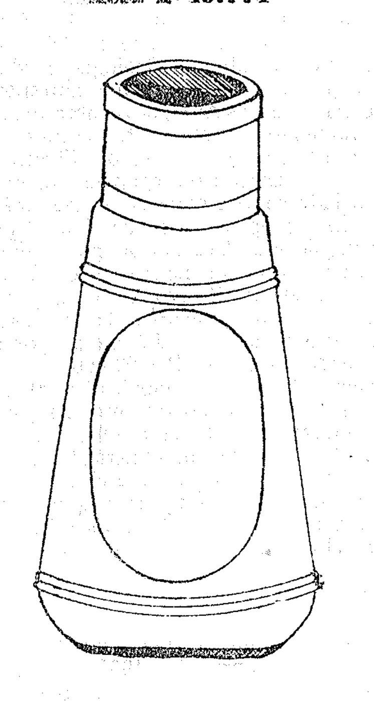
Enero 28 de 1907.—A. P. Gadan.—Artículos de la clase 58.
v 0 febrero.

Acta nº 19.773



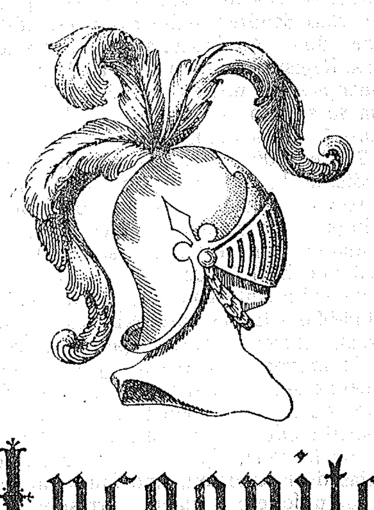
Enero 30 de 1907.—Warden y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 7 febrero.

Acta nº 19.774



Enero 30 de 1907.—Bonduel Hnos.—Artículos de las clases 1, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 29, 32, 33, 61 á 67, 70, 71 y 79, (envase).
v 7 febrero.

Acta nº 19.775

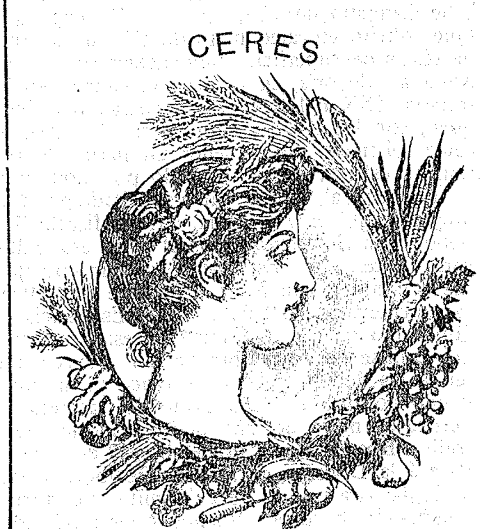


Incognito

Enero 30 de 1907.—Menta y Cía.—Artículos de la clase 72.
v 7 febrero.

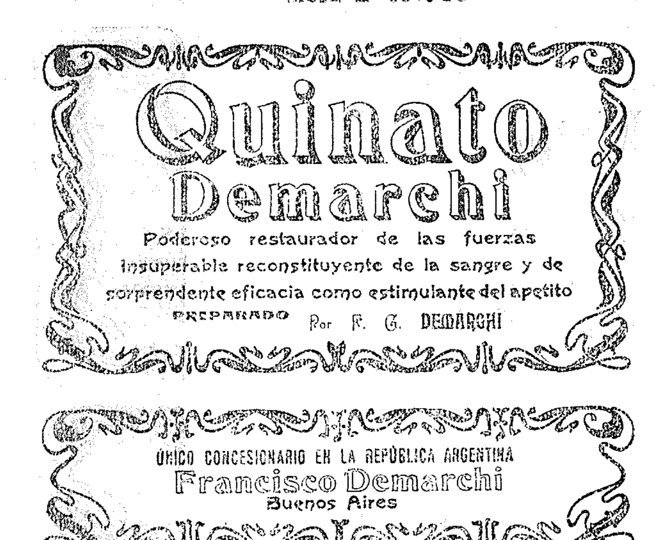
Acta nº. 19.719

CERES



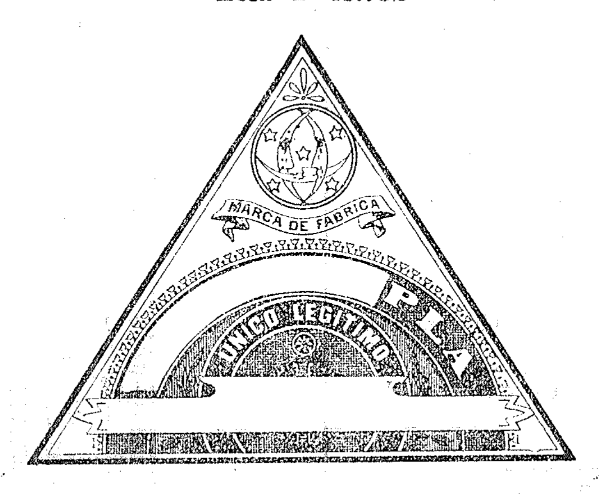
Enero 22 de 1907.—Subirana, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 5 febrero.

Acta nº 19 718



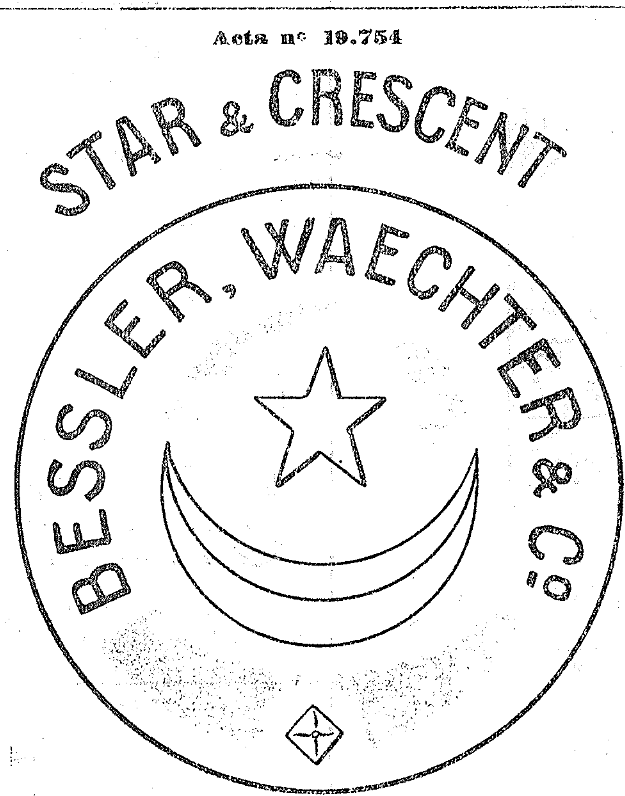
Enero 26 de 1907.—Francisco Demarchi.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v 1º febrero.

Acta nº 19.752



Enero 26 de 1907.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 1º febrero.

Acta nº 19.754



Enero 26 de 1907.—Bessler Waechter y Cº.—Artículos de la clase 11. v 1º febrero.

Acta nº 19 136

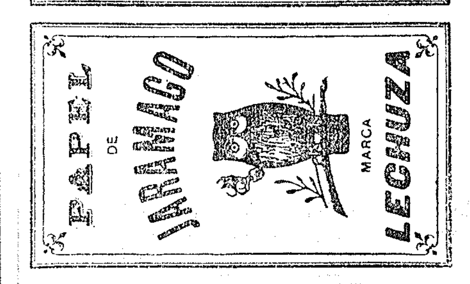
FUMADORES

Basta de farsa y mentira la verdad se impone y hay que confesarla paladinamente para que brille con el esplendor que se merece

Nada de papeles higiénicos y curativos Nada de papeles que suavicen la garganta y el pecho ni que faciliten la espectoración estos ni existen ni se elaboran nunca

Creedme fumadores, los que padezcais de las vías respiratorias no debeis fumar pues la aspiración de los gases que dá la combustión del papel y del tabaco, son perjudiciales como lo han demostrado sinnúmero de eminencias médicas.

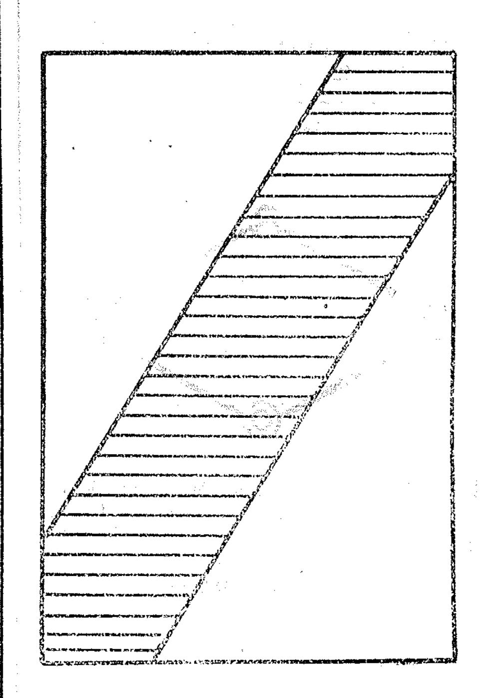
Nuestro papel de **JARAMAGO** marca **LECHUZA** ni cura nada ni es preservativo de las afecciones respiratorias, pero os aseguramos que es el menos perjudicial de los papeles fabricados hasta el día.



ÚNICOS CONCESIONARIOS
MATHIEU Hnos
BOLIVAR 312 • BUENOS AIRES

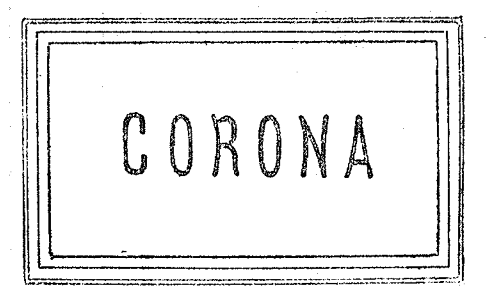
Noviembre 9 de 1905.—Mathieu Hnos.—Papel para cigarrillos, clase 59.—(Modificada). v-1º-febrero

Acta nº 19.764



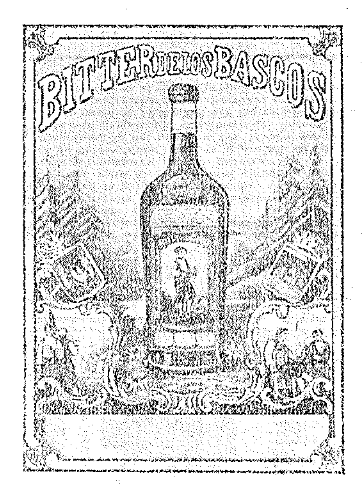
Enero 29 de 1907.—G. H. Mumm y Cie.—Artículos de la clase 68. v 6 febrero.

Acta nº. 19.738



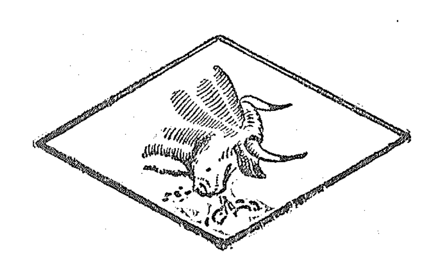
Enero 25 de 1907.—Barclay y Cía.—Tejidos, clases 44 á 47. v-1º-febrero

Acta nº 19.771



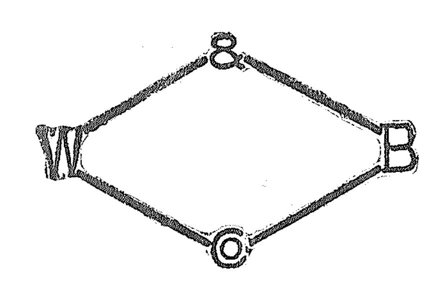
Enero 29 de 1907.—Archambeaud Frères é I. Pedeflous.—Bitter ó amargo, clase 68
v 6 febrero.

Acta nº 19.749



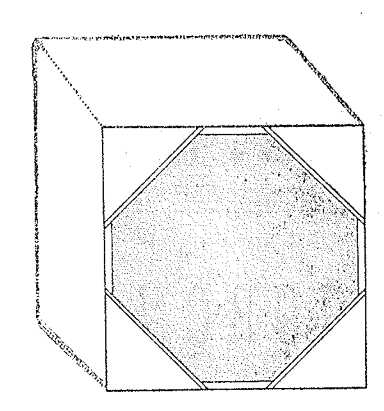
Enero 26 de 1907.—The Whitman & Barnes Mfg Co.—Artículos de las clases 16 á 28, 30 á 32, 35 y 42. v 1º febrero

Acta nº 19.750



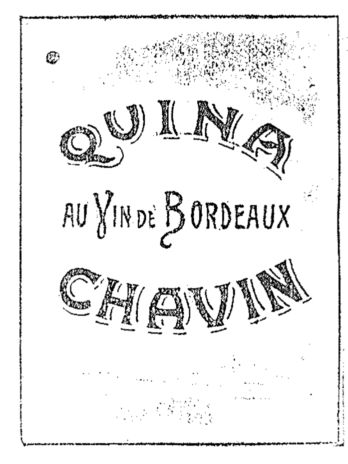
Enero 26 de 1907.—The Whitman & Barnes Mfg Co.—Artículos de las clases 16 á 28, 30 á 32, 35 y 42. v 1º febrero

Acta nº 19.751



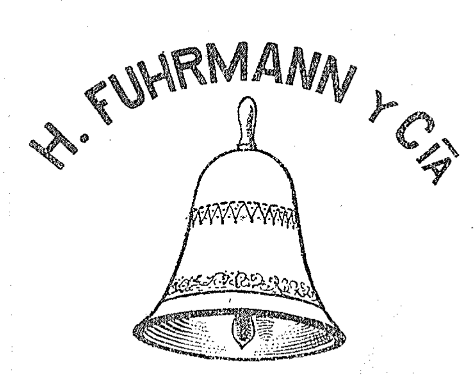
Enero 26 de 1907.—Eduardo Coppo.—Artículos de las clases 61 á 67, (envase).
v 1º febrero

Acta nº 19.753



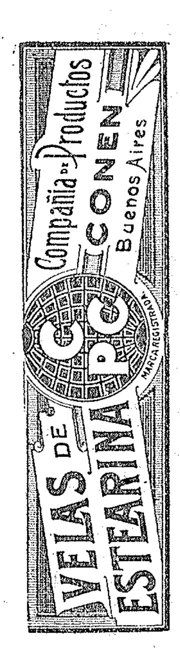
Enero 26 de 1907.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 1º febrero

Acta nº 19.756



Enero 26 de 1907.—H. Fuhrmann y Cía.—Lanas clase 5. v 1º febrero.

Acta nº 19.757



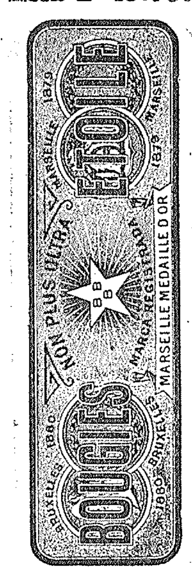
Enero 26 de 1907.—Compañía de Productos «Conen» Sociedad Anónima.—Velas en general, clase 12. v 1º febrero.

Acta nº 19.759

«LELIA»

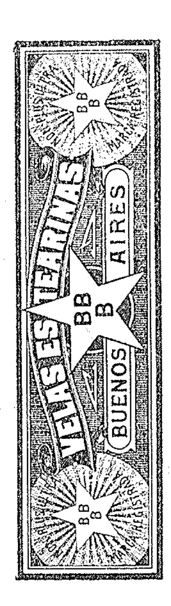
Enero 26 de 1907.—Libero Guimaraes.—Yerba mate, clase 67. v 1º febrero

Acta nº 19.760



Enero 26 de 1906.—Compañía de Productos «Conen» Sociedad Anónima.—Velas en general, clase 12. v 1º febrero

Acta nº 19.758



Enero 26 de 1907.—Compañía de Productos «Conen» Sociedad Anónima.—Velas en general, clase 12. v 1º febrero.

Acta nº 19.746



Enero 26 de 1907.—Distillerie d'Hendaye Directeur J. Grattau.—Un licor, clase 68.
v 1º febrero

Acta nº 19.761

«TEMATE»

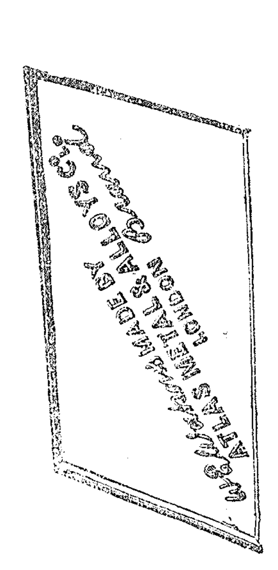
Enero 28 de 1907.—E. Mackinnon & Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 6 febrero.

Acta nº 19.772



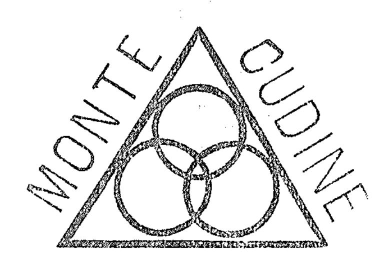
Enero 29 de 1907.—Marcial Berroeta y Nazabal.—Anís clase 68. v 6 febrero.

Acta nº 17.777



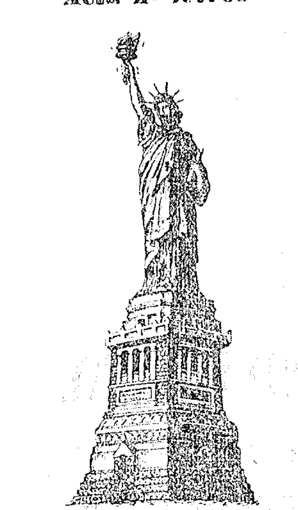
Mayo 14 de 1906.—The Atlas Metal & Alloys Company Limited.—Metales en bruto y á medio elaborar, clase 8. (Modificada) v 6 febrero.

Acta nº 19.787



Enero 25 de 1907.—Gerónimo Bonomi.—Artículos de las clases 1 á 79, menos bitter de la clase 68. v-1º-febrero

Acta nº 19.769



STATVE OF LIBERTY
NEW YORK.

Enero 29 de 1907.—Felipe Profumo y Cía.—Kerosene, clase 9. v 6 febrero.

Acta nº 19.744



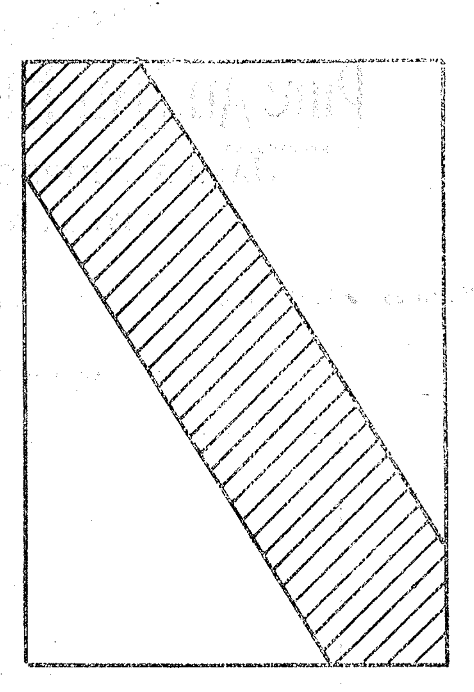
Enero 25 de 1907.—Antonio Parsa y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 32, 33, 58, 68, 69 y 70. v-1º febrero

Acta nº 19.763

"KARL LINDNER"
STUTTGART

Enero 28 de 1907.—Guillermo Tatlock.—Artículos de la clase 76. v 6 febrero.

Acta nº 19.766



Enero 29 de 1907.—G. H. Mumm y Cie.—Artículos de la clase 68. v 6 febrero.

Acta nº 19.736

«HERCULE»

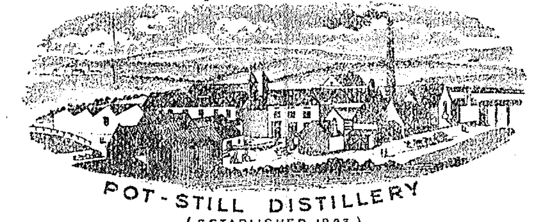
Enero 25 de 1907.—Ignacio A. Morteo y Juan B. Penin.—Un producto farmacéutico, clase 79. v-1º-febrero

Acta nº 19.755



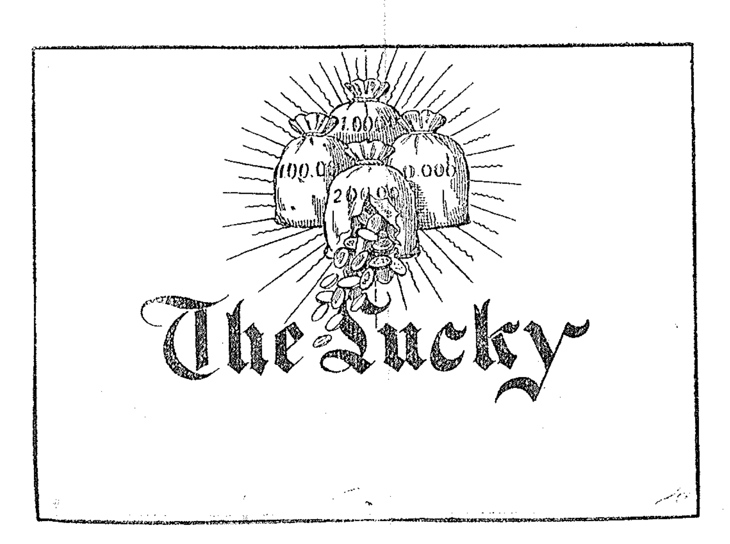
Enero 26 de 1907.—Bessler Waechter y Co.—Artículos de la clase 11. v 1º febrero.

Acta nº 19.743



Enero 25 de 1907.—James Simpson & Sons Ltd.—Artículos de la clase 68. v-1º-febrero

Acta nº 19.731



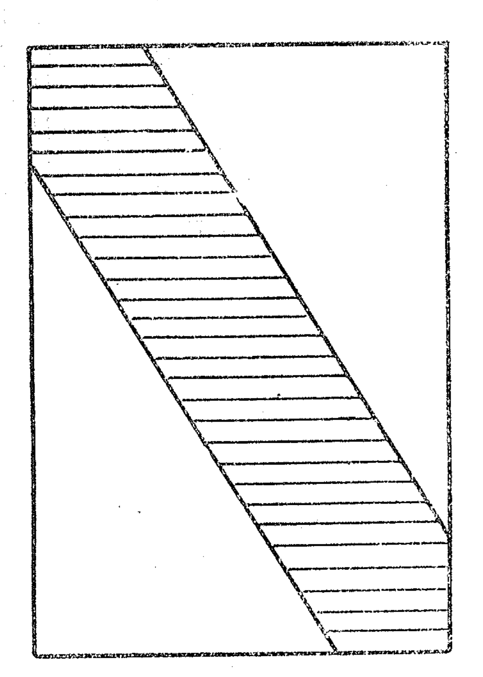
Enero 24 de 1907.—Marcel Dupont y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-febrero

Acta nº 19.739



Enero 25 de 1907.—Barclay y Cía.—Tejidos, clases 44 á 47. v-1º-febrero

Acta nº 19.765



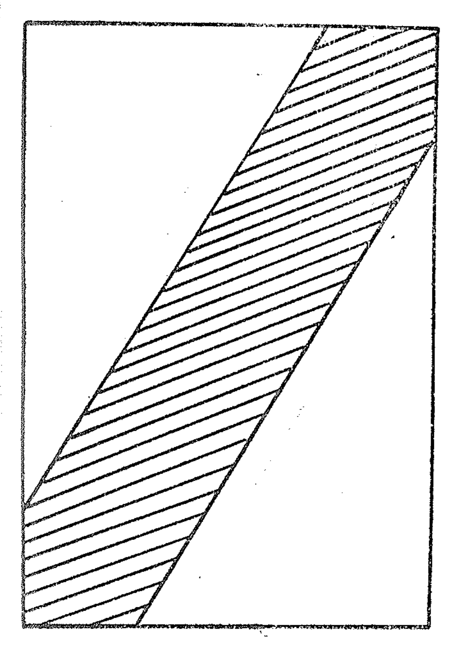
Enero 29 de 1907.—G. H. Mumm y Cie.—Artículos de la clase 68. v 6 febrero.

Acta nº 19.742



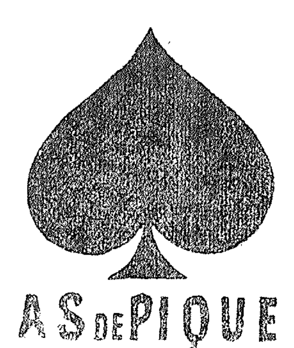
Enero 25 de 1907.—Sdad Moline Plow Company.—Artículos de las clases 16, 17, 18 y 25. v-1º-febrero

Acta nº 19.767



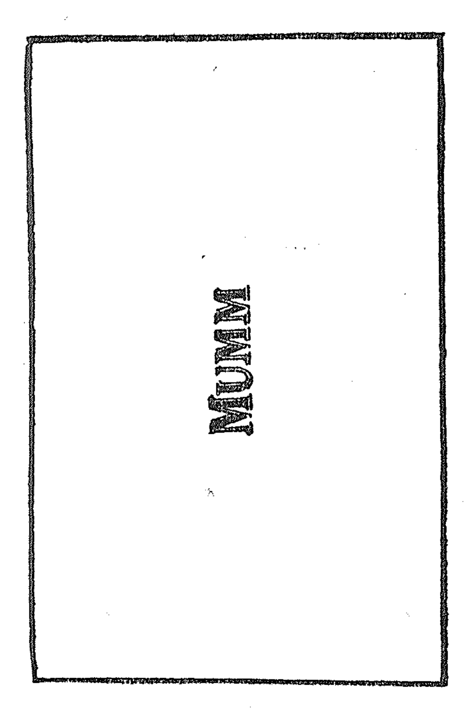
Enero 29 de 1907.—G. H. Mumm y Cie.—Artículos de la clase 68. v 6 febrero.

Acta nº 19.308



Diciembre 1º de 1906.—Fried Herder abr. Sohn.—Artículos de lo clase 56 (modificada). v 7 febrero.

Acta nº 19.768



Enero 29 de 1907.—G. H. Mumm y Cie.—Artículos de la clase 68. v 6 febrero.

Acta nº 19.741



GOOD ENOUGH SULKY PLOW.

Enero 25 de 1907.—Sdad. Moline Plow Company.—Artículos de las clases 16, 17, 18 y 25. v-1º-febrero

Acta nº 19.745

«CROMPRACTICO»

Enero 26 de 1907.—Gustavo L. Fevre.—Artículos de las clases 1 á 79. v 1º febrero

Acta nº 19.747

«PNEUMIN»

Enero 26 de 1907.—José Koblitz.—Artículos de la clase 79. v 1º febrero

Acta nº 19.776

HINKS, WELLS & Co

Enero 30 de 1907.—Hinks, Wells y Co.—Plumas, portaplumas y lapiceras, clase 72. v 7 febrero.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.